



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
COORDINACION DE POSGRADO E INVESTIGACION



Saltillo, Coahuila a 03 de febrero del 2017

A QUIEN CORRESPONDA

El suscrito Director de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, hace constar que el:

DOCTOR. JUAN CARLOS CENTENO MALDONADO

Fungió como Director de tesis de la alumna **MARÍA GUADALUPE IMORMINO DE HARO**, titulada: **“EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO ABIERTO EN MÉXICO”**, en la Maestría en Derechos Humanos, la cual será defendida el lunes 13 de febrero del año en curso.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaratoria al respecto.

ATENTAMENTE
“EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER”

LUIS EFRÉN RÍOS VEGA
DIRECTOR



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DPTO. DE POSGRADO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
COORDINACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
ACTA PROVISIONAL DE EXAMEN DE GRADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila México, a los 13 días del mes de Febrero del año 2017, siendo las 11:25 horas, reunidos en la Sala de Juicios Orales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los integrantes del sínodo los doctores Magda Yadira Robles Garza, Francisco Javier Valdés Rivera y la Mtra. Reyna Oviedo Barrales, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, designados para valorar los conocimientos adquiridos por parte de la candidata a Maestra en Derechos Humanos con acentuación en Derecho a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, MARÍA GUADALUPE IMORMINO DE HARO.

El acto solemne de grado se llevó a cabo bajo el formato de defensa de tesis, la cual se titula:

**EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO ABIERTO
EN MÉXICO**

Una vez expuestos y debatidos cada uno de los puntos, este sínodo consideró oportuno de acuerdo al contenido y forma de la tesis tanto de manera escrita como oral; así mismo cumplidas cada una de las etapas de réplica, contrarréplica y conclusiones por parte de la sustentante, y por ende finalizado el acto y previa deliberación, el H. Jurado ha considerado que a la maestrante MARÍA GUADALUPE IMORMINO DE HARO; se le haga de su conocimiento que ha sido Aprobado por UNANIMIDAD

Por tal motivo, se insta a este sínodo a tomar la protesta de Ley a la nueva Maestra en Derechos Humanos con acentuación en Derecho a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas así como revestirla de sus atributos como nuevo miembro de la comunidad científica de ésta casa de estudios.

Fírmese la presente Acta de Examen Profesional por el sustentante y el sínodo quien da fe y legalidad del presente acto académico.

Dr. Francisco Javier Valdés Rivera
Secretario

Dra. Magda Yadira Robles Garza
Presidente



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DPTO. DE POSGRADO

Mtra. Reyna Oviedo Barrales
Vocal

Guadalupe TOR
María Guadalupe Imormino De Haro
Sustentante



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
COORDINACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
ACTA PROVISIONAL DE EXAMEN DE GRADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila México, a los 13 días del mes de Febrero del año 2017, siendo las 18:40 horas, reunidos en la Sala de Juicios Orales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los integrantes del sínodo los doctores Irene Spigno, Juan Carlos Centeno Maldonado y Oscar Flores Torres, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, designados para valorar los conocimientos adquiridos por parte del candidato a Maestro en Derecho con acentuación en Derechos Humanos, JESÚS MANUEL MARTÍNEZ TORRES.

El acto solemne de grado se llevó a cabo bajo el formato de defensa de tesis, la cual se titula:

REFLEXIONES SOBRE LA RELACIÓN DERECHO Y MORAL DESDE EL
CONSTRUCTIVISMO RADICAL Y LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS
HUMANOS EN LA ERA POSMODERNA

Una vez expuestos y debatidos cada uno de los puntos, este sínodo consideró oportuno de acuerdo al contenido y forma de la tesis tanto de manera escrita como oral; así mismo cumplidas cada una de las etapas de réplica, contrarréplica y conclusiones por parte del sustentante, y por ende finalizado el acto y previa deliberación, el H. Jurado ha considerado que el maestrante JESÚS MANUEL MARTÍNEZ TORRES; se le haga de su conocimiento que ha sido Aprobado por UNANIMIDAD

Por tal motivo, se insta a este sínodo a tomar la protesta de Ley al nuevo Maestro en Derecho con acentuación en Derechos Humanos, así como revestirlo de sus atributos como nuevo miembro de la comunidad científica de ésta casa de estudios.

Fírmese la presente Acta de Examen Profesional por el sustentante y el sínodo quien da fe y legalidad del presente acto académico.

Dra. Irene Spigno

Presidente



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DPTO. DE POSGRADO

Dr. Juan Carlos Centeno Maldonado
Secretario

Dr. Oscar Flores Torres
Vocal

Jesús Manuel Martínez Torres
Sustentante



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
COORDINACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
ACTA PROVISIONAL DE EXAMEN DE GRADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila México, a los 13 días del mes de Febrero del año 2017, siendo las 13:09 horas, reunidos en la Sala de Juicios Orales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los integrantes del sínodo los doctores Gerardo Garza Valdés, Oscar Flores Torres y Juan Carlos Centeno Maldonado, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, designados para valorar los conocimientos adquiridos por parte de la candidata a Maestra en Derecho con acentuación en Derecho Laboral Internacional, SONIA MARIEL RAMÍREZ FRANCO.

El acto solemne de grado se llevó a cabo bajo el formato de defensa de tesis, la cual se titula:

REGLAMENTACIÓN ADECUADA A LOS CONFLICTOS DE TITULARIDAD PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO: SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY.

Una vez expuestos y debatidos cada uno de los puntos, este sínodo consideró oportuno de acuerdo al contenido y forma de la tesis tanto de manera escrita como oral; así mismo cumplidas cada una de las etapas de réplica, contrarréplica y conclusiones por parte de la sustentante, y por ende finalizado el acto y previa deliberación, el H. Jurado ha considerado que a la SONIA MARIEL RAMÍREZ FRANCO; se le haga de su conocimiento que ha sido Aprobado por UNANIMIDAD

Por tal motivo, se insta a este sínodo a tomar la protesta de Ley a la nueva Maestra en Derecho con acentuación en Derecho Laboral Internacional, así como revestirla de sus atributos como nuevo miembro de la comunidad científica de ésta casa de estudios.

Fírmese la presente Acta de Examen Profesional por el sustentante y el sínodo quien da fe y legalidad del presente acto académico.



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DPTO. DE POSGRADO

Dr. Gerardo Garza Valdés
Presidente

Dr. Oscar Flores Torres
Secretario

Dr. Juan Carlos Centeno Maldonado
Vocal

Sonia Mariel Ramírez Franco
Sustentante



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA

OFICIALIA MAYOR

"2017, Año del Centenario de la Constitución Mexicana"

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe, Subdirectora de Personal de la Universidad Autónoma de Coahuila, hace constar que **CENTENO MALDONADO JUAN CARLOS**, con R.F.C. CEMJ700715-SUA, y número de afiliación al IMSS 43117000265, labora al servicio de esta Institución como Profesor Provisional de Carrera de Tiempo Completo Titular "C" en la Facultad de Jurisprudencia, Unidad Saltillo; cuenta con una fecha de ingreso a partir del 30 de marzo de 2015; y percibe un ingreso cada veintiocho días de \$24,191.78 ((veinticuatro mil ciento noventa y un pesos 78/100 m.n.)).

Se extiende la presente a solicitud del interesado para los fines y usos que al mismo convengan, en la ciudad de Saltillo capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

U. A. de C.



ATENTAMENTE
"EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER"
LA SUBDIRECTORA DE PERSONAL

P.a.
ING. ROSA ORALIA REYES DÁVALOS

OFICIALIA MAYOR

cp Archivo
RORD/earg

Hegemonía comunicacional y libertad de expresión en Venezuela. El caso RCTV

Communicational Hegemony and Freedom of Expression in Venezuela. The RCTV case

Juan Carlos Centeno Maldonado¹

Gerardo Mata Quintero²

Recibido el 24 de mayo de 2016.

Aceptado el 14 de octubre de 2016.

Resumen

Actualmente, presenciamos dos patologías que aquejan a la democracia: el control político de la información y su control propietario o privado. En Venezuela, el Estado y los medios privados de comunicación ejercen ambos controles. A partir de las dos patologías, se analizará la realidad comunicacional venezolana reciente desde las construcciones teóricas de la hegemonía comunicacional gubernamental y la libertad de expresión. Esta última, desde su desarrollo jurisprudencial en el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. En cuanto al desarrollo jurídico de la libertad de expresión desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDEH), a partir de su primer pronunciamiento en el tema, se reconoció que esta libertad "es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática", y que tiene tanto una dimensión individual como una social, de ahí que corresponda al Estado no únicamente minimizar sus restricciones, sino también impulsar el pluralismo informativo. Estos estándares pueden ser aplicados a un caso: el de Radio Caracas Televisión (RCTV), recientemente resuelto por la CIDEH, que será analizado a partir de un discurso jurídico de pluralismo y libre expresión, así como de un discurso político de hegemonía comunicacional en el contexto particular venezolano, donde el Estado, en vez de diseñar políticas públicas orientadas a propiciar un mayor y mejor estándar de protección e impulsar efectivamente el pluralismo informativo, realiza todo lo contrario. La propuesta es crear y fortalecer las garantías idóneas para que los medios de comunicación públicos y privados se conviertan en instrumentos de emancipación social, y no de dominación.

Palabras clave

Hegemonía comunicacional, libertad de expresión, derecho a la información, políticas de comunicación, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Radio Caracas Televisión (RCTV).

¹ Doctor en Política Pública y magíster en ciencias con especialidad en comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. En la actualidad es Coordinador del Centro de Posgrado y Capacitación de la Academia Interamericana de Derechos Humanos y profesor de pregrado y posgrado de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. centenojuan@hotmail.com.

² Maestro en derecho por la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila. Investigador de la Academia Interamericana de Derechos Humanos. gerardo.mata@uadec.edu.mx.

Abstract

Nowadays we presence two pathologies that afflict democracy: the political control of information and the private control of information. In Venezuela both controls are exercised by the State and by the *media*. From this premise, the recent venezuelan communicational reality it's analyzed, through the theoretical constructions of governmental communication hegemony and freedom of expression. The latter is taken from its development in the Inter-American System of Human Rights Protection. As regards of the construction of freedom of expression by the Inter-American Court of Human Rights (IACHR), from its very first decision in this topic, it recognized that this liberty «it's an angular stone in the very existence of a democratic society», and that it has an individual and a social dimension; that's why the State not only has an obligation on minimizing its restrictions, but also on strengthen the informative pluralism. These standards can be applied to the *Radio Caracas Televisión* (RCTV) case, recently decided by the IACHR, which will be analyzed using the pluralism and freedom of expression juridical discourse, as well as the communicational hegemony political discourse, in the venezuelan context, where the State, instead of designing public policies aiming a better standard of protection and strengthen informative pluralism effectively, acts otherwise. The proposal is to create and consolidate adequate guarantees for the public and private *media* to become instruments of social emancipation, and not of domination.

Keywords

Communicational hegemony, freedom of expression, right to information, communication policies, Inter-American Court of Human Rights, *Radio Caracas Televisión* (RCTV).

1. Objetivo general

La libertad de expresión es la piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática

Corte Interamericana de Derechos Humanos

El centro de atención del presente estudio es el análisis de la realidad comunicacional en Venezuela desde un discurso político de hegemonía comunicacional gubernamental y privada, y otro jurídico de libre expresión y pluralismo informativo, mediante un estudio de caso a partir de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la sentencia *Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela*, de forma que se contribuya a la reflexión de las garantías ideóneas dirigidas a combatir las patologías derivadas del control de la información, sea por el gobierno o por la propiedad privada.

2. Hegemonía comunicacional

La Real Academia Española define **hegemonía** "del gr. ἡγεμονία *hēgemonía* 'dirección, jefatura'. Supremacía que un Estado ejerce sobre otros. Supremacía de cualquier tipo". En el caso de Venezuela, la hegemonía privada fue ejercida por los medios privados de comunicación audiovisual, específicamente Venevisión, RCTV y TELEVÉN, en orden de importancia, según *share y rating*. En

la actualidad, el Estado venezolano ejerce dicha supremacía sobre los procesos y canales de comunicación públicos y privados, de control y restricciones a partir del gobierno de Hugo Rafael Chávez Frías y de su continuador Nicolás Maduro Moros.

La hegemonía, por lo tanto, no es sólo política, sino además un hecho cultural, moral, de concepción del mundo. Pero si la hegemonía es la superación de la contradicción entre la práctica y la teoría, ¿quién debe ser el mediador, el unificador, ya que esa unidad no se produce automáticamente, sino que es el resultado de todo un proceso y de un proceso de lucha entre diferentes hegemonías? El unificador de la teoría y de la práctica, el demiurgo, si se quiere, aunque Gramsci no usa este término, es el partido.³

Para Laclau y Mouffe, "la hegemonía alude a una totalidad ausente y a los diversos intentos de recomposición y rearticulación que, superando esta ausencia originaria, permiten dar sentido a las luchas y dotar a las fuerzas históricas de una positividad plena ...".⁴ Por último, con Gramsci, el término adquirió un nuevo tipo de centralidad que transcendía sus usos tácticos o estratégicos: 'la hegemonía' se convierte en el concepto clave para entender la unidad existente en una formación social concreta".⁵

"Somos un faro para América Latina y el Mundo. Un hecho democrático de dimensión histórica culminó el 14 de marzo de 2008 en nuestro país: la fundación del Partido Socialista Unido de Venezuela (psuv). Quien tenga dudas sinceras sobre la naturaleza y el rumbo de la Revolución Bolivariana, encontrará en este acontecimiento una prueba inequívoca".⁶

"Todo ello se suscita a través del análisis crítico, reflexivo y dialogante con el Estado-Comunicador y la hegemonía comunicacional que se ha propuesto instaurar en el país".⁷ "En la Venezuela del presente, el actual gobierno (refiriéndose a Chávez) que se proclama de izquierda está intentando con gran esfuerzo *resetear* la cabeza del venezolano y para ello la comunicación masiva y sus industrias culturales deben de jugar un *rol estratégico*... Esa narrativa que se ha venido imponiendo desde la cúspide del poder, empleando todos los mecanismos de la comunicación y la cultura de masas, incluso los de la cultura en genérico, reintroduce una densidad antihistórica de las relaciones entre cultura y sociedad".⁸

Una cuestión importante en los estudios culturales con enfoque marxista es el análisis de la relación entre la base y la superestructura; ello, en gran parte, por el peso que se le da al modo de producción de la vida material como condicionante en el proceso de vida social, política e intelectual. Con esta lógica, no es la conciencia de los hombres la que determina su existencia, sino su existencia social la que determina su conciencia. Para Gramsci, la hegemonía, en términos generales, consiste en la capacidad de un determinado grupo social para la dirección política,

3 Luciano Gruppi, *El concepto de hegemonía en Gramsci*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1978, p. 99.

4 Para profundizar y actualizarse sobre la construcción teórica de hegemonía, se recomienda revisar:

Mouffe y Errejón, *Construir pueblo. Hegemonía y radicalización de la democracia*, Icaria Editorial, Madrid, 2015; Luz Neira Parra, "Hacia la instauración de una nueva política comunicacional del Estado venezolano", *Razón y Palabra*, México, 2009, y Jesús Martín-Barbero, "Hegemonía comunicacional y descentramiento cultural", en R. Folari y R. Lanz, *Enfoques sobre postmodernidad en América Latina*, Sentido, Caracas, 1998.

5 Ernesto Laclau y Chantal Mouffe, *Hegemonía y estrategia socialista. Hacia una radicalización de la democracia*, Siglo xxi, Madrid, 2001, p. 31.

6 Partido Socialista Unido de Venezuela, Caracas. Disponible en <http://www.psuvg.org.ve/psuv/>.

7 Marcelino Bisbal, (coord.), *Hegemonía y control comunicacional*, ALFA-UCAB, Caracas, Venezuela, 2009, p. 21.

8 *Ibidem*, p. 13.

espiritual y moral. Pero esta idea no debe entenderse sólo en términos políticos formales, sino más bien como una cuestión cultural, ya que implica la imposición de una concepción del mundo.⁹

Poco después de la suspensión de la revocación de la concesión y la confiscación de los equipos a Radio Caracas Televisión (RCTV), Andrés Izarra exponía que “la hegemonía comunicacional yo la lancé como una reflexión en el marco de la construcción del socialismo y lo dije en el sentido gramsciano. Gramsci no habla de hegemonía como lo están haciendo estos intelectuales de derecha, que lo quieren hacer ver como una imposición, como una dictadura, como una coacción sobre la pluralidad, sobre la libertad de disentir, en lo absoluto”. La hegemonía comunicacional de Izarra no busca ni pretende informar. Se trata de proselitismo puro, estilo Gramsci, que sólo busca suplantar valores arraigados en la sociedad venezolana por aquéllos del “socialismo del siglo xxi”, algo que ni siquiera el mismísimo Hugo Chávez logró conceptualizar.¹⁰

“La difusión de un centro homogéneo de un modo de pensar y de actuar homogéneo es la condición principal, pero no puede ni debe ser la única... No basta con la premisa de la difusión orgánica desde un centro homogéneo de un modo de pensar y actuar homogéneo”.¹¹ En el caso de Venezuela, puede afirmarse que fue el paso del Estado capitalista al capitalismo del Estado.

“En la versión gramsciana, la hegemonía sería la expresión de lo que en cada momento, la mayoría de la población entiende como lo que conviene hacer, lo razonable, lo de sentido común. Esa concepción mayoritaria, si es canalizada políticamente de manera adecuada, se convierte en hegemonía política”.¹²

Andrés Cañizales destaca la importancia de la televisión en señal abierta, puesto que 99% de los hogares venezolanos tendría al menos un televisor y sólo 47% disfruta del servicio de televisión por suscripción; pero la audiencia de los canales del Estado no satisface las necesidades de penetración del gobierno. Venezolana de Televisión (VTV) es el canal más visto y apenas llega a 10% de rating, mientras que la mayoría del resto de los medios administrados por el Estado no llega ni a 1%. Tras la salida del aire de RCTV, la pantalla chica se encuentra bajo el dominio de Venevisión, que supera 40% de sintonía, mientras que TELEVÉN, alrededor de 25%, y Globovisión se ha mantenido entre 10 y 13%. “Por esto es tan importante para el Gobierno el control de los medios privados, porque solamente con el uso de las cadenas tiene la capacidad de obligar a la mitad de la población que no tiene televisión por cable a recibir su mensaje”.¹³

En una entrevista a Antonio Pasquali, se rescatan aspectos centrales sobre la realidad del espectro radioeléctrico y el consumo de medios en Venezuela:

“Si el medio es el mensaje, ¿por qué la audiencia de la hegemonía mediática oficialista no llega a 6%? —Al 6% no llegó nunca; oscila entre 2% y 4%. La gente aborrece la cuña ideológica, el discurso adoctrinador.

9 José Luis Mariscal Orozco, “La construcción de la hegemonía en la definición del valor en el arte popular”, *Gestión Cultural*, núm. 12, Portal Iberoamericano de Gestión Cultural, Michoacán, México, 2005, p. 3.

10 Alek Boyd, “La hegemonía comunicacional del chavismo”, *El País*, Madrid, 30 septiembre de 2013. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/30/actualidad/1380550503_512747.html.

11 Antonio Gramsci, *Cuadernos desde la cárcel*, Ediciones Era, México, 1981, p. 99.

12 Joan Subirats, “La lucha por la hegemonía”, *El País*, Cataluña, 27 de junio de 2015. Disponible en http://ccaa.elpais.com/ccaa/2015/06/27/catalunya/1435416944_482212.html.

13 José Gregorio Martínez, “Hegemonía comunicacional extiende frontera”, *La Verdad*, Caracas, Venezuela, 14 de julio 2013.

Maduro sin la TV... —Chávez la usó durante su reinado a razón de 56 minutos diarios: caso único en la galaxia.

Y termina señalando que “CONATEL debe volver a sus funciones tecnológicas, hoy es el censor oficial de una dictadura sea de la hegemonía comunicacional ejercida por el gobierno venezolano, o de la agenda gubernamental y opinión pública en el país”.¹⁴

Ahora bien, ¿quién es Andrés Izarra? Presentamos su paso por la filas del chavismo. El golpe de Estado de 2002 que recibe Hugo Chávez y con él el bloqueo comunicacional de los canales privados y la persecución de los públicos por parte de la oposición cambiarán la vida del periodista.

Por su parte, desde el gobierno se expone: “no basta pues con decir que se trató del primer golpe de Estado mediático en la historia de la humanidad. Hay que afirmar por la calle del medio y sin complejos de ningún tipo, que estamos frente a unos medios privados que ya no sólo incitan a la violencia, sino que más aún la crean a través de, nada más y nada menos, que una masacre organizada en sus más mínimos detalles. No olvidemos que en el diario *Tal Cual* el ‘personaje del día’, del 10 de abril de 2002, casualmente era Carmona Estanga y ‘los héroes’, según un artículo del mismo periódico de la misma fecha, eran los dueños de medios privados: Cisneros, Granier, Camero,¹⁵ etc.” (ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información en 2012). Los premios y reconocimientos ocurren a partir de la reinstauración de Chávez en el poder.

En 2003, se le nombró agregado de prensa en la Embajada de Venezuela en Washington, D.C., periodo en que conoce a Eva Golinger, gran operadora e ideóloga de los medios durante el chavismo. En 2004-2005 es designado ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información (MIPCI). En 2005 se le encomienda la tarea de instaurar y dirigir TELESUR: “sale al aire por primera vez desde el Teatro Teresa Carreño de Caracas Venezuela. Su consejo asesor estaba conformado por notables figuras como el Premio Nobel de la Paz, Adolfo Pérez Esquivel y el periodista Ignacio Ramonet. Teniendo como misión: multimedio de comunicación latinoamericano de vocación social orientado a liderar y promover los procesos de unión de los pueblos del SUR.¹⁶ Somos un espacio y una voz para la construcción de un nuevo orden comunicacional.” Entre los años 2007 y 2008, repite su cargo de MIPCI. Luego, entre 2010 y 2012, es nombrado por tercera vez para desempeñar el mismo cargo.

3. Libertad de expresión

La libertad de expresión apareció por primera vez como derecho humano en un documento jurídico de posguerra con proyección internacional, en mayo de 1948, precisamente con la adopción de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (DADDH). La fórmula acogida, aunque breve, refleja su esencia: “Toda persona tiene derecho a la libertad [...] de expresión y

¹⁴ La entrevista completa puede leerse en Jolquer Rodríguez Costa, “Antonio Pasquali: comunicólogo | La TV es como el Guri: quieren verle el fondo”, *El Nacional*, Caracas, Venezuela, domingo 24 de abril de 2016. Disponible en http://www.el-nacional.com/siete_dias/Antonio-Pasquali-TV-Guri-quieren_0_835116482.html.

¹⁵ Reiteramos: VENEVISIÓN (Gustavo Cisneros), RCTV (Marcel Granier) y TELEVÉN (Omar Camero Zamora), según share y rating.

¹⁶ Concepto geopolítico que promueve la lucha de los pueblos por la paz, autodeterminación, respeto por los derechos humanos y la justicia social. Para mayor información, se recomienda navegar en <http://www.telesurtv.net/>

de difusión del pensamiento por cualquier medio” (art. IV). Solamente seis meses después, en diciembre de 1948, se haría lo propio en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH).

Posteriormente, en 1969, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), base del sistema judicial interamericano, reconoció la libertad de pensamiento y de expresión en su artículo 13.¹⁷ Luego, tanto la Declaración de Chapultepec de 1994, en sus principios 1 y 2, como la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptada en 2000 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), insisten en el reconocimiento de la libre expresión como derecho fundamental, ligado a cualquier sociedad libre y democrática¹⁸. La Carta Democrática Interamericana de 2001 reconoce, en su artículo 4, párrafo 1, la fundamentalidad de la libertad de expresión y de prensa para el ejercicio de la democracia.¹⁹

La multiplicidad de estos ordenamientos en torno a la libre expresión, así como los altos estándares que fijan para su protección, determina que el sistema interamericano sea “probablemente el sistema internacional que [le] da mayor alcance y [la] rodea de mejores garantías”.²⁰

Desde su opinión consultiva sobre la propuesta de colegiación obligatoria de periodistas en Costa Rica, la CIDH manifestó que la libertad de expresión es una “piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática”,²¹ y que como tal se trata de un derecho compuesto de dos dimensiones distintas: la primera es la individual, que gira en torno al sujeto titular del derecho en función de su expectativa de difundir informaciones, pensamientos, ideas y opiniones, y la segunda es la social, cuyo enfoque se encuentra en el derecho de la colectividad a recibir esas informaciones, pensamientos, ideas y opiniones²². Por tanto, una restricción directa o indirecta de la dimensión individual de la libertad de expresión representaría, en la misma medida, una lesión a la expectativa colectiva de recibir diversos puntos de vista. La dimensión de la libertad de expresión que guarda más estrecha relación con la pluralidad de ideas es la dimensión social, puesto que en ésta la expectativa esencial se corresponde con la posibilidad de encontrar en el espacio público una diversidad de informaciones, expresiones y opiniones. No obstante, ello no debe dar pie a olvidar el hecho de que tanto la expresión como la difusión de pensamientos e ideas son indivisibles, como lo ha considerado la Corte Interamericana; por tanto, una restricción

17 El texto de la disposición es el siguiente: “Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

18 El texto del principio 1 de la Declaración del 2000 es el siguiente: “La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática”.

19 El texto de la disposición es el siguiente: “Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto de los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa”.

20 Organización de los Estados Americanos, “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, Washington, D.C., 2009, pp. 1-2.

21 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC-5/85, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, San José, Costa Rica, 1985, párr. 70.

22 *Ibidem*, párr. 30.

a la divulgación representará directamente, y en la misma medida, un menoscabo al derecho a expresarse libremente.²³

En posteriores ocasiones, la COIDH tuvo oportunidad de pronunciarse sobre la especial protección a la libertad de expresión de quienes ejercen el periodismo²⁴ y sobre la situación particular de los medios de comunicación como vehículos para el ejercicio de esta libertad.²⁵ De esta manera, se pudo constatar la relación entre sociedades democráticas, libertad de expresión y pluralismo: la pluralidad de medios es indispensable para la materialización de la libertad de expresión.²⁶ Esta exigencia fue una respuesta a una de las patologías de la democracia, que es el control privado de la información a través de la propiedad monopólica de los medios de comunicación.²⁷

Con estos estándares, al Estado le correspondería, entonces, no solamente el deber de "minimizar las restricciones a la circulación de la información, sino también [de] equilibrar, en la mayor medida de lo posible, la participación de las distintas informaciones en el debate público, impulsando el pluralismo informativo".²⁸ El Estado estaría obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el pluralismo de medios e informativo en las distintas áreas comunicacionales, como prensa, radio y televisión, a través del establecimiento de leyes y la implementación de políticas públicas dirigidas a tal fin, que es de interés público.²⁹

Estos principios y postulados se contraponen a la hegemonía comunicacional del Estado venezolano, que "califica como país con mínimo desarrollo democrático", según los resultados de los indicadores Konrad-Adenauer-Stiftung.³⁰ En sus 11 recomendaciones, se sugiere "1. Fortalecer el respeto de los derechos políticos y de las libertades civiles, y 5. Mejorar las condiciones de ejercicio de la libertad de prensa".

4. Situación actual de las políticas de comunicación en Venezuela

La CONATEL "fue creada el 5 de septiembre de 1991 mediante el decreto N° 1.828 (Gaceta oficial N° 34.801 del 18 de septiembre del mismo año), adscrita al Despacho del Ministerio de Transporte y Comunicaciones actual MIPPCI, con rango de Dirección General Sectorial y función de Servicio Autónomo con autonomía de gestión administrativa, financiera y presupuestaria". Es una institución que se crea en el segundo mandato de Carlos Andrés Pérez, en el marco de los

23 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 5 de febrero de 2001, parr. 65.

24 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 2004.

25 Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos y otros vs. Venezuela, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 2009.

26 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC-5/85, op. cit.*, nota 16, parr. 34.

27 Luigi Ferrajoli, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Trotta, Madrid, 2009, p. 63.

28 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimel vs. Argentina, fondo, reparaciones y costas, San José, 2008, parr. 57.

29 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 2015, parr. 145.

30 Konrad-Adenauer-Stiftung, *Índice de desarrollo democrático de América Latina. Informe regional*, Konrad-Adenauer, Montevideo, 2015.

procesos de descentralización y de cambios institucionales orientados por la Comisión para la Reforma del Estado (COPRE).

En 2000 se adoptó la *Ley Orgánica de Telecomunicaciones* (LOTEL), en la que se preveía, entre otras acciones, la creación de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), así como la trasformación de las concesiones y permisos otorgados anteriormente en habilitaciones administrativas o concesiones establecidas en la propia LOTEI, en su artículo 210. De acuerdo con esta ley, las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigencia de la nueva legislación surtían sus efectos en los términos y plazos en que hubieran sido otorgadas, aunque los titulares de dichas concesiones tenían que sujetarse al procedimiento de trasformación previsto por la norma para su renovación.

Las políticas de comunicación en Venezuela tienen, más allá de la reglamentación, un fuerte componente político. Si, por una parte, se reglamenta, por la otra se aplica a la conveniencia según sea el caso, entendidas como el mecanismo institucional, dispuesto en leyes y reglamentos, para el control de las telecomunicaciones, por medio del cual se logra limitar el uso y evitar el abuso de los medios masivos de comunicación social.

En abril de 2008 existían en Venezuela 265 medios de comunicación comunitarios formalmente habilitados, de los cuales 229 eran estaciones de radiodifusión sonora y 36 eran televisoras. Todos recibieron su habilitación correspondiente a partir de 2002.³¹

	AM	FM	Total
Hasta 1998	209	413	622
Desde 1999	64	109	173
Total	273	522	795

Fuente: CONATEL. Datos procesados por Luisa Torrealba y Freya León/ININCO-UCV

Este es el estado actual del espacio radioeléctrico en Venezuela y las petitorias de los medios privados. Se realiza una transcripción extensa, debido a su pertinencia en el estado actual de las concesiones radioeléctricas y las acciones de CONATEL:

Actualmente, 70% de las emisoras están sin concesión. CONATEL ha sacado del aire de forma arbitraria a varias por esta razón, tal como ha sucedido con la emisora Infinita 90.9 FM en Barinas, Máxima 106.1 FM y Radio Chacarita 103.7 FM, ambas del estado Táchira, según casos registrados por la organización Espacio Público.

Los promotores de la exigencia señalan que “no existe pluralidad y diversidad en el otorgamiento de concesiones para los medios radioeléctricos”, por cuanto los procesos no se rigen mediante criterios claros sino políticos, dándose

³¹ La línea de investigación comunicación política y políticas públicas de comunicación del Instituto de Investigaciones de la Comunicación (ININCO), de la Universidad Central de Venezuela, y forma parte de los aportes del Observatorio ININCO de la Cultura y la Comunicación.

el caso de existir cerca de 200 medios con concesiones vencidas, muchos de los cuales han entregado la documentación requerida y sin embargo se les mantiene en un limbo que induce a los mismos a autocensurarse para evitar que no se les renueve su licencia.

Otra de las exigencias que está en la misiva entregada a CONATEL es el restablecimiento de la señal de RCTV, de cumplimiento con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. "Ya ha sido claramente comprobada la violación a la libertad de expresión con la no renovación a la concesión de este medio, la cual fue realizada como castigo a su línea editorial", precisan las organizaciones. Además, solicitan que se le permita concursar en condiciones de igualdad para obtener una frecuencia radioeléctrica.

El director de CONATEL, William Castillo, reconoció el 30 de junio de 2015 que "legalmente" 1060 sitios han sido bloqueados en Internet por requerimiento de otras autoridades, sin especificar mayores motivos. "Esto evidencia la discrecionalidad con la que el organismo ejecuta sus acciones y pone en tela de juicio la pluralidad, libertad y democracia en la administración del entorno digital venezolano", señalan las organizaciones.³²

5. El caso RCTV

A continuación, se hará referencia somera a los hechos que constituyeron el caso, las alegaciones de las partes intervenientes en el proceso ante el tribunal y la decisión adoptada, especialmente en cuanto al ejercicio de la libertad de expresión a través de medios de comunicación.

5.1 Los hechos del caso

Radio Caracas Televisión (RCTV) funcionaba como estación de televisión abierta en VHF (*very high frequency*) con cobertura nacional en Venezuela desde 1953, cuando obtuvo por primera vez la concesión para trasmitir su programación a través del espectro electromagnético, con la Ley de Telecomunicaciones de 1940. Luego, en 1987 se emitió el *Decreto 1.577* que contenía un nuevo *Reglamento sobre Concesiones para Televisoras y Radiodifusoras*. Con base en esta norma, se renovó a RCTV la concesión correspondiente por 20 años; es decir, al concluir el 27 de mayo de 2007. Hasta 2006 RCTV tenía el primer lugar de preferencia (28% del *Share* contra 27% de Venevisión).³³

32 Para mayores detalles, revisar "Exigieron a CONATEL respuesta inmediata sobre concesiones de frecuencias radioeléctricas", *El Nacional*, Consultado el 21 de abril 2016 en http://www.el-nacional.com/libertad_de_expresion/Exigieron-Conatel-concesiones-frecuencias-radioelectricas_0_833916738.html.

33 Resulta llamativo que la señal oficial que ocupó el lugar de RCTV, el canal TVES, pese a contar con la misma red de transmisión de la televisora que salió del aire, lo cual le garantizaba una cobertura nacional, apenas alcanzara 2% en 2008. Los principales canales privados de cobertura nacional, Venevisión y TELEVÉN, subieron siete y dos puntos respectivamente en el año 2008, lo cual puede interpretarse como una captura de audiencia tras el cese de RCTV. La baja sintonía de TVES, por otro lado, evidencia un claro fracaso en la política comunicacional oficial. Si bien logra hacerse de la señal más antigua del país, la población no sigue su programación de forma masiva. Cfr. Carlos Arcila y Mabel Calderín (coord.), *Avances de la Investigación de la Comunicación en Venezuela*, Investigadores venezolanos de la comunicación, INVECOM, Caracas, Venezuela, 2011, p. 194.

Luego, entre diciembre de 2001 y abril de 2002 se produjo una movilización social de algunos sectores frente a diversas políticas del gobierno venezolano, lo que incluyó convocatorias a paro nacional, marchas y manifestaciones, principalmente en la capital, Caracas. El punto de quiebre, sin embargo, se dio el 11 de abril de 2002, cuando comandantes de la Fuerza Armada desconocieron a Hugo Chávez Frías como Presidente de la República, cargo al que renunció, según manifestó el Gral. Lucas Rincón a la población el día siguiente. Así se constituyó el autodenominado “Gobierno de Transición Democrática y de Unidad Nacional”.³⁴ En concreto, durante el golpe de Estado diversos medios privados de comunicación, incluido RCTV, facilitaron un escenario de “falta de información” en que se ubicó a la sociedad venezolana sobre los hechos que ocurrían³⁵, así como su utilización como herramienta política dentro de la crisis³⁶, de manera que “parecía que intentaba[n] negar esa realidad”³⁷.

Con posterioridad al golpe de Estado, la relación del Estado con los medios de comunicación sufrió una tensión progresiva que se reflejó en múltiples pronunciamientos oficiales de funcionarios estatales que tildaron de “fascistas”, “enemigos del pueblo de Venezuela” y de “terroristas” a los medios de comunicación, incluido a RCTV y sus directivos.³⁸ A partir de entonces, se actualizó un “contexto marcado por un discurso insistente por parte del gobierno venezolano que acusaba a los medios de comunicación privados, entre ellos RCTV, de ser enemigos del pueblo, ‘golpistas’ y ‘fascistas’”, todo lo cual se enmarcó, a su vez, en un “‘ambiente de intimidación’ generado por las declaraciones de altas autoridades estatales en contra de medios de comunicación independientes”.³⁹ En particular, desde 2002 y todavía hasta abril de 2007, diversos funcionarios públicos, incluidos el propio Presidente de la República y ministros de Estado, realizaron varias declaraciones públicas en el sentido de que 1) se ordenó la revisión de las concesiones de los canales de televisión que apoyaron “el golpe”, así como el análisis y observación permanentes de su programación; 2) habría algunas televisoras que cambiaron su línea contraria al gobierno, pero otras que seguirían en un “plan imperialista”, y 3) no le serían renovadas las concesiones al “canal golpista de televisión que se llamó Radio Caracas Televisión”, puesto que “no se va a tolerar [...] ningún medio de comunicación que esté al servicio del golpismo, contra el pueblo, contra la nación, contra la independencia nacional, contra la dignidad de la República”.⁴⁰

A pesar de que RCTV solicitó en 2002 a la CONATEL que su título de concesión fuera trasformado al régimen jurídico que marcaba la LOTEI, aquella no dio respuesta al canal

34 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela 2003*, Washington, D.C., 2003, párrs. 76-86.

35 Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunicado de prensa N° 23/02. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos finaliza su visita a la República Bolivariana de Venezuela*, Caracas, 10 de mayo de 2002, párr. 10.

36 Cfr. “Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos”, *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002*, Washington, D.C., 2002, párr. 225.

37 Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, *Entre el estruendo y el silencio. La crisis de abril y el derecho a la libertad de expresión e información*, Caracas, 2002.

38 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos, *op. cit.*, nota 22, párr. 127.

39 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Granier, *op. cit.* nota 26, párrs. 60-61.

40 *Ibidem*, párrs. 75-84.

hasta marzo de 2007, ordenando la extinción del procedimiento administrativo en virtud de la decisión del Estado de no renovar la concesión para reservarse, de forma soberana, el uso y la explotación de esa porción del espectro radioeléctrico, con la finalidad de "permitir la democratización del uso del medio radioeléctrico y la pluralidad de los mensajes y contenidos" mediante la creación de un canal público de televisión abierta".⁴¹ Contra esta decisión se presentaron diversos procesos judiciales en diferentes sedes, desde la administrativa, la constitucional, hasta la vía penal.⁴² De forma relevante, en sede constitucional, el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) decidió, en el marco de dos acciones de amparo constitucional en conjunto con medidas cautelares innominadas, que se traspasara temporalmente a CONATEL el uso de los bienes propiedad de RCTV, de manera que aquélla acordara su uso a favor de la Fundación Televisora Venezolana (Tves), puesto que, de no hacerlo así, se violentaría el derecho de los demandantes a obtener un servicio público de calidad.⁴³ En contraposición, ninguno de los procedimientos iniciados a petición de RCTV, salvo las denuncias penales, ha sido resuelto hasta la fecha.

5.2 Las alegaciones de las partes del caso

Tanto la representación de las víctimas como la Comisión Interamericana violaron el artículo 13 de la CADH, y así lo decidió esta última en su informe de fondo,⁴⁴ antes de enviarlo a la Corte, por haberse vulnerado el derecho a la libertad de expresión de los peticionarios, derivado de la decisión de no renovar la concesión a RCTV sobre el uso del espectro electromagnético.

En concreto, la representación de las víctimas y la CIDH hicieron planteamientos en torno a que 1) la asignación de permisos o licencias de radio y televisión a medios de comunicación tiene un impacto significativo en la libertad de expresión, puesto que actualmente una gran parte del periodismo se ejerce a través de ellos; 2) los procedimientos de asignación y renovación de concesiones debe estar regulado por ley de forma transparente y con criterios objetivos, claros, imparciales y compatibles con una sociedad democrática, y 3) el otorgamiento o el retiro de concesiones con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a medios de comunicación a partir de sus líneas informativas constituye una restricción indirecta a la libertad de expresión, lo que genera a su vez un "efecto de silenciamiento en otros medios de comunicación que impacta severamente en la libertad de expresión en su dimensión social".

Además, la representación de las víctimas agregó un alegato en el sentido de que, de acuerdo con la LTEL y demás normas internas, RCTV tenía derecho a que se le renovara automáticamente su título de concesión por 20 años más a partir de mayo de 2007, fecha en que expiraba la anterior concesión otorgada bajo el régimen del decreto 1.577. De no compartirse este argumento, se alegó que al menos le correspondía a RCTV un "derecho

41 *Ibidem*, párrs. 87-93.

42 *Ibidem*, párrs. 94-100, 103-106, 107-111 y 114-116.

43 *Ibidem*, párrs. 94-100.

44 Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 112/12, Caso 12.828, Marcel Granier y otros respecto de Venezuela*, Washington, D.C., 2012, pár. 165.

de preferencia” para un nuevo procedimiento de renovación de concesión, el cual no fue respetado por el Estado venezolano.

Por su parte, el Estado argumentó que 1) el espectro radioeléctrico es un bien de dominio público cuya titularidad pertenece exclusivamente al Estado, por lo cual su explotación es una actividad de interés general, de ahí que le corresponda de forma soberana un poder discrecional para administrarlo mediante la concesión de habilitaciones administrativas o títulos; 2) entre las razones para no renovar la concesión a RCTV estaban, por un lado, las de cumplir con la exigencia de crear una “verdadera ventana de expresión democrática popular donde tienen cabida todas las voces y las opiniones de todos los sectores, sin hacer distinción de la tendencia política”, como lo fue TVes, y, por otro lado, la del permanente incumplimiento de las leyes venezolanas por parte de RCTV, dada la existencia de una “constante tergiversación de los hechos, ocultamiento de datos y manipulación de las declaraciones ofrecidas a la ciudadanía” en su programación, afectando con ello el “derecho de la colectividad a encontrarse informada de forma veraz, oportuna y equilibrada”, y 3) el señalamiento de que se castigó a RCTV por su línea informativa queda desmentido por el hecho de que a otras televisoras igualmente “críticas y golpistas al gobierno” les fueron renovadas sus concesiones, como a VENEVISIÓN.

5.3 La decisión del tribunal y la reacción judicial interna

La Corte Interamericana analizó los alegatos de las partes intervenientes en sus consideraciones, que estructuró en tres apartados.

En el primero, la CIDH reconstruyó el desarrollo jurisprudencial en materia de libertad de expresión. Recordó su primer pronunciamiento en el tema, cuando sostuvo que esta libertad es la “ piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática ”.⁴⁵ En este sentido, la pluralidad de medios y de informativas constituiría una garantía efectiva de la libertad de expresión,⁴⁶ de donde emerge, entonces, el deber del Estado de proteger y garantizar tanto la minimización de restricciones a la información, como el equilibrio en la participación⁴⁷ prohibiendo las exclusiones *a priori*.⁴⁸

Enseguida, se estableció que los “medios de comunicación son, generalmente, asociaciones de personas que se han reunido para ejercer de manera sostenida su libertad de expresión”, por lo que son “mecanismos” que sirven al ejercicio de este derecho.⁴⁹ De ahí, entonces, que las acciones u omisiones que impliquen una restricción a la libertad de expresión afectan no solamente a la “persona jurídica que constituye un medio de comunicación, sino también a la pluralidad de personas naturales [...] que realizan actos de comunicación a través de la misma”. Por tanto, es necesario evaluar la forma en que la persona contribuye con la “misión comunicacional” del

45 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC-5/85*, op. cit. nota 16, párr. 70.

46 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa, op. cit. nota 21, párr. 116.

47 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimel vs. Argentina, fondo, reparaciones y costas, San José, 2008, párr. 57.

48 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC-5/85*, op. cit. nota 16, párr. 34.

49 Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Granier, op. cit. nota 26, párr. 148.

medio de comunicación que se trate, a fin de determinar si el acto que afecta a éste puede también vulnerar o no el derecho a la libre expresión de aquéllo.⁵⁰

Asimismo, la COIDH dejó asentados tres criterios importantes en la materia: 1) se "reconoce la potestad y necesidad que tienen los Estados para regular la actividad de radiodifusión", que comprende tanto la regulación de las concesiones, renovaciones o revocaciones de las licencias, como la planificación e implementación de políticas públicas sobre esta actividad; 2) dado que el espacio radioeléctrico es un muy escaso, se requiere asegurar que se halle representada una diversidad de visiones o posturas informativas o de opinión, lo cual no se mide a partir de la cantidad de medios de comunicación, sino de que la información trasmisida sea efectivamente diversa, y 3) en todo caso, la regulación de las licencias relativas a la radiodifusión debe contener criterios objetivos que eviten la arbitrariedad, y establecer las salvaguardas y garantías del debido proceso que cada Estado determine necesarias con el fin de "evitar el abuso de controles oficiales y la generación de posibles restricciones indirectas".⁵¹

En el segundo apartado, el tribunal consideró que el derecho internacional no contempla la existencia de un derecho a la renovación automática de las concesiones de radiodifusión, como fue planteado por la representación de las víctimas. A su vez, en el caso de una pretendida preferencia en la asignación de estas concesiones, se consideró que ello dependería de su estipulación en una norma interna aplicable, por lo que la COIDH, como órgano internacional, no está llamada a conocer de este tipo de alegaciones.

En el último apartado, la Corte estableció que la finalidad declarada que persiguió el Estado venezolano al decidir reservarse soberanamente el espacio electromagnético no solamente era legítima, sino imperiosa, puesto que se trataba de la "democratización del uso del medio radioeléctrico y la pluralidad de los mensajes y contenidos".⁵² No obstante, ante las alegaciones de la CIDH y de la representación de las víctimas, y luego de estudiar las declaraciones y señalamientos por parte de funcionarios públicos en el sentido de advertir a los canales de televisión que cambiaran su línea editorial o no se les renovaría su concesión, la COIDH halló que "la finalidad declarada no era la real y que sólo se dio con el objetivo de dar una apariencia de legalidad a las decisiones". De cualquier manera, enfatizó que "no es posible realizar una restricción al derecho a la libertad de expresión con base en la discrepancia política que pueda generar una determinada línea editorial a un gobierno", pues es justamente cuando la información o las ideas que se difunden son consideradas como ofensivas o ingratas para el Estado o cualquier sector de la población cuando esta libertad reviste una especial importancia.⁵³

Con base en tales consideraciones, el tribunal concluyó que 1) los hechos del caso "implicaron una desviación de poder, ya que se hizo uso de una facultad permitida al Estado con el objetivo de alinear editorialmente al medio de comunicación con el gobierno"; 2) dicha desviación de poder generó una afectación en ambas dimensiones de la libertad de expresión: la individual por lo que hace a RCTV, y la social en tanto la población venezolana

50 *Ibidem*, párr. 151.

51 *Ibidem*, párrs. 165, 170-171.

52 *Ibidem*, párrs. 187-188.

53 *Ibidem*, párrs. 194-196.

se vio privada de tener acceso a la línea editorial crítica que ofrecía la televisora, y 3) se configuró, por tanto, una restricción indirecta a la libertad de expresión por obstaculizar la comunicación y circulación de las ideas y opiniones, al decidir el Estado que se reservaría la porción del espectro, impidiendo la participación de RCTV como voz crítica al gobierno, en la renovación de su concesión.⁵⁴ Con ello, el tribunal ordenó el restablecimiento de la concesión a RCTV, devolverle los bienes objetos de medidas cautelares y la “apertura de un procedimiento abierto, independiente y transparente para el otorgamiento de la frecuencia del espectro electromagnético”.⁵⁵

Frente a esta decisión, la Procuraduría General de la República, a través del viceprocurador, presentó el 9 de septiembre de 2015 una “acción de control de convencionalidad” contra la sentencia de la COIDH dictada en el caso de RCTV. Mediante dicho recurso, se solicitó al Tribunal Supremo de Venezuela (TSJ) declarar la inejecutabilidad de la sentencia cuestionada, alegándose, en esencia, que era “materialmente imposible” ejecutar la sentencia de la COIDH “sin incurrir a su vez en violación de derechos constitucionales de los trabajadores del periodismo que hacen vida en el canal de televisión que hoy en día ostenta el uso de la frecuencia radioeléctrica correspondiente al canal 2”, es decir, TVES, y que hasta el 27 de mayo de 2007 estuvo concesionada a RCTV.

Al día siguiente, la Sala Constitucional resolvió la acción intentada declarando la inejecutabilidad de la sentencia de la COIDH, básicamente por implicar una violación a los principios de soberanía nacional, autodeterminación de los pueblos y de no injerencia en los asuntos internos del Estado, así como por ser contradictoria y contar con una motivación insuficiente, en “franca violación” a la CADH, a la Constitución venezolana y a otros instrumentos internacionales; constituyó así “una grave afrenta a la Constitución [...] y al propio sistema de protección internacional de los derechos humanos”.⁵⁶

La sentencia del TSJ es de alto contenido político, pues no bastó con no resolver siquiera lo alegado por la Procuraduría, sino que incluso llegó a sugerirle al gobierno nacional el envío del fallo a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) para que ésta pudiese analizar una “presunta desviación de poder” por parte de los jueces de la COIDH.

Finalmente, téngase presente como uno de los antecedentes de esta decisión de la Sala Constitucional, incluso considerado por su sentencia, la denuncia que hizo el Estado venezolano de la Convención Americana mediante comunicación del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores al secretario general de la OEA el 10 de septiembre de 2012.⁵⁷ Dicha denuncia comenzó a surtir efectos un año después, y por ella Venezuela abandonó el sistema interamericano. A partir de septiembre de 2013, dejaron de tener efectos las obligaciones internacionales derivadas de la CADH.

54 *Ibidem*, párrs. 197-199.

55 *Ibidem*, resolutivos 15-16.

56 Tribunal Supremo de Justicia, *Expediente N°. 15-0992, Sala Constitucional*, Caracas, 2015, decisión punto 5.

57 Cfr. Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, *Denuncia y salida de Venezuela de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Imprenta Nacional, Caracas, 2012, pp. 27-47.

6. Conclusiones: las patologías de la democracia venezolana, entre la hegemonía comunicacional gubernamental y el control privado de la información

Primeramente, se puede afirmar que la Corte Interamericana está en proceso de consolidación de una línea jurisprudencial en materia de libertad de expresión, la cual va desde su primer pronunciamiento en el tema, en 1985, y llega hasta este punto con la sentencia del caso RCTV de 2015. Son 30 años de construcción jurídica en torno a una de las libertades de mayor preocupación para consolidar las inestables democracias latinoamericanas.

No obstante, hay cuestiones que no han sido justamente dimensionadas por el tribunal interamericano y que adquieren una particular relevancia en un contexto como el venezolano, en el que se hace patente un doble control de la información: por un lado, la hegemonía comunicacional que ejerce el gobierno al controlar de forma directa e indirecta el flujo de información que circula; por otro, el control privado de la información que ejercen los medios privados de comunicación. Es indispensable denunciar que ambas cuestiones son las patologías actuales que mayor amenaza representan para la democracia.⁵⁸

En cuanto al control hegemónico de la comunicación por parte del gobierno, se dice que es tanto directo como indirecto. Es control directo porque al gobierno venezolano le corresponde la titularidad de los medios de comunicación públicos; por tanto, en aquél recaen todas las tareas y funciones de dirección de estos medios. Esta situación es reflejo de una muy típica y difundida confusión entre intereses gubernamentales e interés público. Tal confusión, por más aceptada que sea, en realidad resulta problemática, pues impide entender que un gobierno —y sus intereses— se sostienen y conforman por una mayoría electoral, mientras que el ámbito de lo público es mucho más amplio en tanto que abarca las voces y los puntos de vista más disímiles y contrapuestos, e incluso contrarios a las mayorías que ejercen las funciones de gobierno.

Por otra parte, la hegemonía gubernamental en el control de la información también es indirecta, ya que el gobierno, a través de sus órganos, regula el flujo de la información comunicada por los medios privados. Lo sucedido en el caso de RCTV es una muestra de este tipo de control indirecto, cuyo efecto simbólico se traduce en la intención de influir —positiva o negativamente— en las líneas editoriales de las televisoras, estaciones de radio y prensa en manos de la propiedad privada. Este control indirecto, aunque justificado cuando busca regular y sujetar a los poderes privados al cumplimiento de la ley, puede degenerar en autoritarismos cuando se ejerce con arbitrariedad y siguiendo líneas de meros intereses gubernamentales. Por ello, los regímenes regulatorios, que incluyen las multas y sanciones, o la concesión o revocación de permisos o autorizaciones en materia de medios de comunicación, deben contar con garantías suficientes e idóneas para impedir que su utilización sirva para castigar o premiar determinadas líneas editoriales.

Ahora bien, respecto del control de la información que sin duda ejercen los medios privados de comunicación, se debe subrayar que existe también una segunda confusión asumida como “natural” en las sociedades liberales y, por ello, raramente cuestionada: se habla de la confusión “ideológica” entre la propiedad privada y la libertad de expresión. Las consecuencias que conlleva esta mezcla de derechos estructuralmente distintos son: primero, la mercantilización del espacio

58 Luigi Ferrajoli, “Libertad de información y propiedad privada. Una propuesta no utópica”, *Democracia y garantismo*, Trotta, Madrid, 2008, pp. 267-277.

público, que se expresa a través de la información, puesto que ésta se convierte en un bien sujeto a las leyes del mercado; el segundo efecto es la relativización y limitación del derecho *de informar* —cuyos titulares son, en lo individual, quienes se dedican al periodismo—, así como del derecho a informarse —que corresponde, en lo social, a la comunidad en general—, con las reglas que impone un mono, dúo u oligopolio que concentra los poderes económicos de la comunicación.⁵⁹

De acuerdo con lo anterior, es común que se adopte una postura de relación indisoluble entre la propiedad privada de un medio de comunicación y la libertad de expresión. Aquélla consiste, en realidad, en un derecho patrimonial, por tanto exclusivo y excluyente, pues pertenece únicamente a las personas propietarias del medio; la última, en cambio, es un derecho fundamental y, en consecuencia, universal, cuya titularidad y ejercicio corresponde —en este contexto— a quienes hacen periodismo en el medio de comunicación.

El derecho patrimonial a la propiedad privada, dada su naturaleza de derecho-poder, puede afectar el ejercicio efectivo del derecho fundamental *de informar* y *a informarse*, pues llega a subordinarlo a través de la imposición de intereses comerciales privados. Con ello, el derecho de los periodistas a informar libremente y el derecho de la sociedad a recibir sin manipulación esas informaciones quedan limitados o suprimidos por esta concepción liberal de mera competencia económica entre empresas de la comunicación. Este tipo de control propietario de la información se hizo evidente durante el golpe de Estado de 2002. Como se adelantó, en aquel entonces diversos medios de comunicación, en términos de Sartori, *subinformaron*⁶⁰ a la sociedad venezolana, es decir, simplemente decidieron no informar sobre estos hechos de interés público y de relevancia para formar la opinión pública, de manera que se apropiaron de la información y dispusieron de ella, como se dispone de cualquier bien cuya propiedad se ostenta.

Por ello, para asegurar los dos derechos fundamentales (*de información* y *a la información*), es necesario introducir y agravar la legislación antimonopólica en materia de telecomunicaciones, pero ello, por sí sólo, es insuficiente. Pensar que con esta regulación bastaría, equivaldría a sostener que aquellos derechos fundamentales se resuelven en una mera competencia entre mercados de la información. En realidad, se requiere apostar por un fortalecimiento más amplio e integral de las garantías de tales derechos.

En primera instancia, a fin de consolidar la normativa antimonopolios, es indispensable sujetar la libertad de empresa a límites legales, en particular a la prohibición de adquirir la propiedad de más de un medio de comunicación, lo que impediría la concentración de la información en poderosos corporativos de la comunicación que tienden, como cualquier poder, a acumularse cada vez más.

Con igual importancia, se debe disolver la confusión entre propiedad privada y libre manifestación del pensamiento. Esta separación puede lograrse a través de la independencia de las redacciones respecto de la propiedad.

Finalmente, el caso de RCTV resuelto por la Corte Interamericana demuestra este doble control de la información en Venezuela: por un lado, los excesos derivados de la hegemonía comunicacional por parte del gobierno; por otro, la apropiación de la información por parte de los medios privados

59 Luigi Ferrajoli, "Las libertades en el tiempo del neoliberalismo", *Democracia y garantismo*, Trotta, Madrid, 2008, pp. 111-112.

60 Giovanni Sartori, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Taurus, México, 2001, p. 80.

de comunicación, lo que ocasiona que la libre expresión sea devorada por la propiedad privada y la libre concurrencia económica.

Sin embargo, ni la sentencia de la COIDH ni la del Tribunal Supremo que declaró la inejecutabilidad de la primera se hicieron cargo de manera suficiente de ambas situaciones, y se limitaron a sostener una u otra posición. En el fondo de la decisión de la COIDH subyace la concepción liberal de la competencia entre medios, mientras que la idea básica del TSJ es la de la defensa de la soberanía nacional a través de la preservación de la posición hegemónica del gobierno en el ámbito comunicacional.

Por lo anterior, es necesario ir más allá de la mera proclamación de una intención, por más genuina que sea. Se debe proteger la libertad de expresión del pensamiento y establecer una relación con una concepción del pluralismo de las opciones comunicacionales. Es indispensable reflexionar sobre las garantías idóneas que aseguren esta pluralidad de informaciones.

No debe olvidarse que los medios de comunicación, públicos y privados, como “sistemas simbólicos”, son instrumentos “estructurantes de comunicación y conocimiento” que cumplen una función política y que tienen la capacidad de imponer o legitimar la dominación mediante el poder simbólico,⁶¹ fundando y contribuyendo a la “domesticación de los súbditos”.⁶² Al contrario, tomarse en serio la libertad de expresión y la pluralidad implica desvincularlas de las leyes de la política y del mercado, de forma que la función que cumplan no sea de dominación, sino que tengan un efecto simbólico de emancipación⁶³ de las conciencias, con lo cual se lograría fortalecer la frágil democracia.

7. Una línea hacia las garantías idóneas para asegurar pluralidad de informaciones

El caso de RCTV es una muestra patente de la situación tan apremiante en que se encuentra la sociedad venezolana, presa frente a los poderes hegemónicos de la comunicación: por un lado, se enfrenta al adoctrinamiento gubernamental a través de su control directo sobre los medios públicos de comunicación; por otro, se ubica en el consumo informativo, regido por las reglas del mercado, que alienta y promueve los medios privados de comunicación. La ciudadanía, entonces, queda desprotegida en este escenario de polarización política y hegemonía comunicacional. Por estas razones, se hace indispensable reflexionar sobre las garantías idóneas que aseguren la existencia y subsistencia de medios autónomos para la pluralidad de informaciones. Una línea en ese sentido puede ser la siguiente:

7.1 La principal garantía que se puede implementar para limitar el control gubernamental directo y el indirecto en el flujo comunicativo es la creación y el fortalecimiento de órganos efectivamente autónomos especializados en la supervisión de los medios de comunicación públicos y privados. Esta autonomía técnica, financiera y de gestión no será efectiva en tanto dichos órganos sean conformados mediante procedimientos políticos, o bien cuando

61 Pierre Bourdieu, *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée De Brouwer, Bilbao, 2001, pp. 89-94.

62 Max Weber, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1964.

63 Mauricio García Villegas, *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*, Universidad Nacional de Colombia – Penguin Random House, Bogotá, 2014.

sus titulares puedan ser libremente removidos por alguno de los poderes públicos —como el caso de CONATEL, cuyo Consejo Directivo puede ser libremente nombrado o removido en cualquier momento por quien ocupe la Presidencia la República, según el artículo 40 de la LOTES)—. Únicamente a través de esta autonomía real frente a los demás poderes públicos, en particular al gobierno, se puede garantizar la no confusión entre los intereses gubernamentales de informar y el interés general a la información.

7.2 Pero además, a este órgano autónomo regulador no solamente debiera corresponder una competencia orgánica de desarrollar e implementar planes en materia de telecomunicación, sino también, y con especial relevancia, se le debería encomendar una función de garantía del ejercicio libre del derecho de expresión y la libertad de informar de quienes se dedican al periodismo a través de los medios de comunicación públicos y privados.

7.3 Las garantías que tienen la posibilidad de asegurar la independencia tan necesaria de las redacciones pueden ser: a) la promoción e incentivo de la modificación de la naturaleza de las personas jurídicas que adquieren los medios de comunicación para dejar de ser sociedades con ánimo de lucro y, en cambio, constituirse como asociaciones sin fines comerciales y abandonar entonces la idea de que la información es un negocio rentable para sustituirla por una concepción de la función social de la información; b) el financiamiento público de las redacciones en los medios de comunicación, de forma que se minimice su dependencia económica de las inversiones y la publicidad, a partir del reconocimiento de que la labor de informar es de interés general y no privado, y c) la protección legal efectiva que prohíba los despidos injustificados y las interferencias por parte de la propiedad en las redacciones.⁶⁴ El órgano autónomo de garantía al que se hizo referencia líneas arriba tendría una especial función en la tutela de esta separación para hacer efectiva la libre expresión de quienes ejercen el periodismo, sin censura, sin intimidación gubernamental y sin presiones económicas.

Referencias

- ARCILA, Carlos y Mabel Calderín, (coord.), *Avances de la Investigación de la Comunicación en Venezuela*, Investigadores venezolanos de la comunicación (INVECOM), Caracas, Venezuela, 2011.
- BISBAL, Marcelino, (coord.), *Hegemonía y control comunicacional*, ALFA – UCAB, Caracas, Venezuela, 2009.
- BOURDIEU, Pierre, *Poder, derecho y clases sociales*, Desclée De Brouwer, Bilbao, 2001.
- BOYD, Alek, "La hegemonía comunicacional del chavismo", *El País*, Madrid, 30 septiembre de 2013. Disponible en http://internacional.elpais.com/internacional/2013/09/30/actualidad/1380550503_512747.html.
- Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, *Entre el estruendo y el silencio. La crisis de abril y el derecho a la libertad de expresión e información*, Caracas, 2002.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Comunicado de prensa N° 23/02. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos finaliza su visita a la República Bolivariana de Venezuela*, Caracas, 10 de mayo de 2002.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela 2003*, Washington, D.C., 24 de octubre de 2003.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe No. 112/12, Caso 12.828, Marcel Granier y otros respecto de Venezuela*, Washington, D.C., 2012.

64 Luigi Ferrajoli, *Principia iuris. Teoría del Derecho y de la democracia, Tomo 2. Teoría de la democracia*, Trotta, Madrid, 2011, pp. 408-409.

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Opinión consultiva OC-5/85, La colegiación obligatoria de periodistas (arts. 13 y 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, San José, Costa Rica, 1985.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 5 de febrero de 2001.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 2004.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Kimer vs. Argentina, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 2008.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Ríos y otros vs. Venezuela, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 2009.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Granier y otros (Radio Caracas Televisión) vs. Venezuela, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, San José, Costa Rica, 2015.
- FERRAJOLI, Luigi, "Las libertades en el tiempo del neoliberalismo", *Democracia y garantismo*, Trotta, Madrid, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, "Libertad de información y propiedad privada. Una propuesta no utópica", *Democracia y garantismo*, Trotta, Madrid, 2008.
- FERRAJOLI, Luigi, *Poderes salvajes. La crisis de la democracia constitucional*, Trotta, Madrid, 2011.
- FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris. Teoría del Derecho y de la democracia, Tomo 2. Teoría de la democracia*, Trotta, Madrid, 2011.
- GARCÍA VILLEGAS, Mauricio, *La eficacia simbólica del derecho. Sociología política del campo jurídico en América Latina*, Universidad Nacional de Colombia – Penguin Random House, Bogotá, 2014.
- Gobierno Bolivariano de Venezuela, Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, Gobierno Bolivariano de Venezuela, Caracas. Consultado en <http://www.minci.gob.ve/el-ministerio/>.
- GRAMSCI, Antonio, *Cuadernos desde la cárcel*, Ediciones Era, México, 1981.
- GRUPPI, Luciano, *El concepto de hegemonía en Gramsci*, Ediciones de Cultura Popular, México, 1978.
- Instituto de Investigaciones de la Comunicación (ININCO), *La línea de investigación comunicación política y políticas públicas de comunicación*, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG, Índice de desarrollo democrático de América Latina. *Informe regional*, Konrad-Adenauer, Montevideo, 2015.
- Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, Gaceta Oficial N° 39 610 del 7 de febrero de 2011.
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Gaceta Oficial N° 39 610 del 7 de febrero de 2011. Disponible en <http://www.conatel.gob.ve/ley-organica-de-telecomunicaciones-2/>.
- MARISCAL OROZCO, José Luis, "La construcción de la hegemonía en la definición del valor en el arte popular", *Gestión Cultural*, núm. 12, Portal Iberoamericano de Gestión Cultural, Michoacán, México, 2005.
- MARTÍNEZ, José Gregorio, "Hegemonía comunicacional extiende frontera", *La Verdad*, Caracas, Venezuela, 14 julio, 2013.
- Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, *Libro blanco sobre RCTV*, MINCI, Caracas, Venezuela, 2007.
- Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, *Denuncia y salida de Venezuela de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Imprenta Nacional, Caracas, 2013.
- PARRA, Luz Neira, "Hacia la instauración de una nueva política comunicacional del Estado venezolano", *Razón y Palabra*, núm. 69, CEM, México, año 14, julio- septiembre 2009.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Informe anual de la Relatoría para la Libertad de Expresión 2002*, Washington, D.C., 2002.
- Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Marco jurídico interamericano sobre el derecho a la libertad de expresión*, Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C., 2009.
- RODRÍGUEZ COSTA, Jolguer, "Antonio Pasquali: comunicólogo | La TV es como el Guri: quieren verle el fondo", *El Nacional*, Caracas, Venezuela, 24 de abril de 2016.
- SIA, Abril, *Memorias de un golpe de Estado. Cronología 11, 12, 13, y 14 de 2002*, MINCI, Caracas, Venezuela, 2012.
- SARTORI, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, Taurus, México, 2001.
- SCHULIAQUER, Iván, *El poder de los medios. Seis intelectuales en busca de definiciones*, Ediciones Capital Intelectual, Buenos Aires, 2014.
- TELESUR, *La nueva televisión del sur*, Caracas. Consultado en <http://www.telesurtv.net/>
- Tribunal Supremo de Justicia, Expediente N°. 15-0992, Sala Constitucional, Caracas, 2015.
- WEBER, Max, *Economía y sociedad. Esbozo de sociología comprensiva*, Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1964.



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

IGUALDAD, DERECHOS Y MUJERES EN MÉXICO

**Propuesta de una herramienta de consulta en el uso de los estándares regionales de
protección de los derechos humanos en la igualdad**

Cuerpo Académico Ciencias Jurídicas con clave UACOAH-CA-112 en Formación

Marzo, 2017

1. NOMBRE DEL PROYECTO

IGUALDAD, DERECHOS Y MUJERES EN MÉXICO. Propuesta de una herramienta de consulta en el uso de los estándares regionales de protección de los derechos humanos en la igualdad

2. INVESTIGADOR RESPONSABLE

Dra. María del Carmen Galván Tello

3. UNIDAD ACADÉMICA

Facultad de Jurisprudencia de la UAdeC

4. RESUMEN

En la presente investigación se pretende analizar y reflexionar sobre la situación que prevalece en México en comparación con los parámetros del sistema Interamericano y europeo en los temas concernientes a la igualdad, los derechos humanos y los derechos fundamentales de las mujeres, en relación a: el derecho al trabajo, el derecho antidiscriminatorio, la perspectiva de género, el derecho a la salud; asimismo la base de un verdadero Estado de Derecho, donde primen los derechos humanos, la norma fundamental y el imperio de la ley. Se considera la importancia de estudiar la igualdad, para generar a través del diseño de un trabajo de campo, en el cual se apliquen entrevistas a profundidad, una propuesta que permita la creación de una herramienta de consulta para la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el uso de los estándares regionales

Palabras clave: Derechos humanos, derechos fundamentales, género, igualdad

5. INTRODUCCIÓN

La igualdad es la piedra angular de toda sociedad democrática que aspire a la justicia social y a la realización efectiva de los derechos humanos. En prácticamente todas las sociedades y sus ámbitos de actividad, la mujer es objeto de desigualdades en las leyes y en la práctica. Se puede decir que existe discriminación en la familia, la comunidad y en lo laboral. Aunque las causas y las consecuencias puedan variar de un Estado a otro, la discriminación contra la mujer es una realidad construida que reproduce estereotipos, prácticas, creencias culturales y religiosas que perjudican a la mujer.

Sin embargo, la noción de igualdad significa mucho más que tratar a todas las personas de la misma manera. No solo ofreciendo un trato igual a las personas que estén en situación de desigualdad se erradica la injusticia. La indiscutible igualdad solo puede surgir de esfuerzos enfocados a afrontar y corregir situaciones asimétricas. Este punto de vista más amplio de la igualdad ha llegado a ser el principio subyacente y el objetivo último de la lucha por el reconocimiento de los derechos humanos de la mujer.

Las mujeres, además del goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el orden jurídico internacional, regional, nacional y local cuentan con derechos específicos que deben ser adaptados adecuadamente en el derecho doméstico. Algunos de estos se encuentran enfocados a la eliminación de todas las formas de discriminación por cuestiones de género, por ejemplo, en los derechos políticos, el matrimonio y el empleo; igualdad de derechos y libertades en el ámbito económico, social, cultural o de cualquier otra índole; eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, tanto en la vida pública como en la vida privada; lo que obliga a los Estados al establecimiento de una serie de medidas de carácter afirmativo, como trato preferencial o sistemas de cuotas para hacer progresiva la integración de la mujer en la educación, la economía, la política y el empleo, lo que se traduce en la toma de medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de políticas públicas.

En este contexto, el derecho internacional de los derechos humanos ha establecido mecanismos de protección para todas las personas con total independencia de su raza, sexo, su origen étnico, su edad o condición social con el único objeto de que los derechos sean efectivos para todos. Para ello, se han establecido sistemas de protección en los ámbitos regionales como el interamericano y el europeo, cuyas decisiones son relevantes porque permiten identificar los estereotipos que provocan una discriminación en la mujer y que se encuentran insertos en ordenamientos jurídicos y que constituyen la base del razonamiento del operador jurídico.

El máximo tribunal del Estado mexicano, la Suprema Corte de Justicia, no ha permanecido al margen, a partir de la reforma constitucional de 2011; su actuación ha sido relevante en la protección de los derechos humanos. En este sentido, lejos de determinar la tradición jurídica de estos tribunales y en virtud de que el lenguaje de los derechos humanos es universal las decisiones de las Cortes contribuyen no solamente al análisis de los derechos

de igualdad en cuanto a su eficiencia y eficacia, sino también a los argumentos que fueron utilizados en cada decisión y que constituyen un factor de cambio.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga al respeto y la protección de los derechos humanos establecidos en el propio texto constitucional y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido ratificados por nuestro Estado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculatoria. La elección de las Cortes Interamericana, Europea y Mexicana, se justifica porque más allá de un lenguaje común, en sus decisiones se encuentra la inclusión de juzgar con perspectiva de género, un dialogo jurisprudencial sensible a las diferencias en el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

6. ANTECEDENTES

En todos los ordenamientos jurídicos constitucionales el valor de la igualdad es un principio fundamental. La igualdad es un valor normativo, político y axiológico referencial¹ que inspira el desarrollo e implementación de nuestros Estados democráticos y sociales de derecho hacia una mayor integración social, política, jurídica y económica. No obstante, la igualdad como categoría fundamental posee un carácter multiforme, complejo y multidimensional por lo que nos encontramos ante un concepto complejo, controvertido, polisémico que conviene dilucidar y aclarar con mayor profundidad y hondura por la enorme diversidad de sentidos, aristas e interpretaciones que presenta.²

La igualdad posee innumerables facetas y dimensiones, en este sentido, podemos hablar de la dimensión moral, política, económica, social y jurídica de la igualdad, por lo cual, tenemos que atender a una enorme diversidad de horizontes ideológicos y doctrinales. La igualdad es una aspiración, un constructo, un artificio, una exigencia, un sueño, un impulso³

¹ Vid., PÉREZ LUÑO, A. E., *Dimensiones de la igualdad*, Dykinson, Madrid, 2006; Cfr. LAPORTA, F., *El principio de igualdad: introducción a su análisis* en Sistema, n. 67, 1985, pp. 3-31. AGUILERA PORTALES, R. E., “La igualdad como valor normativo, axiológico y político fundamental” en FIGUERUELO, Ángela, *Igualdad ¿para qué?*, Editorial Comares, Granada, 2007, pp. 15-49.

² Aguilera, Portales, Rafael, *Igualdad y discriminación múltiple*, Res, Pública, México, 2016, p., 20.

³ Cfr. VALCARCEL, A., *El concepto de igualdad*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1994; FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, “Comentarios al anteproyecto de Ley orgánica de igualdad de mujeres y hombres” en *Revista Criterio Jurídico*, v.6, Santiago de Cali, Colombia, 2006, pp. 197-213.

inscrito en la historia humana, aunque debemos señalar que la modernidad política y jurídica ha sido, precisamente, el momento histórico decisivo cuando este valor normativo ha adquirido mayor fuerza y expansión.⁴

A pesar del amplio desarrollo normativo a nivel nacional e internacional no se reconoce a las mujeres su condición de verdaderos sujetos de derechos; la realidad que viven día a día las mujeres dista mucho de lograr el pleno goce de todos sus derechos. Aun frente a ciertos logros institucionales, como el establecimiento de dependencias federales, estatales y municipales dedicadas a la protección específica de los derechos humanos de las mujeres y la adecuación de sistemas normativos con la conformación del amplio *corpus iuris* nacional e internacional, los desafíos que plantea transversalizar los derechos humanos y la perspectiva de género son vastos.

La violencia de género se da tanto en círculos privados como en el espacio público, en el caso de los círculos privados contra las mujeres no se castiga con tanta firmeza como la violencia pública contra los hombres. Encontrándonos ante un trato diferente, incluso por la misma autoridad, y en el contexto universitario la falta de atención del problema por las propias autoridades educativas. Es por tanto, lo público y lo privado lo que hace una diferencia en el trato de las mujeres y su impacto en las relaciones en el noviazgo como premisas socioculturales. Incluso El Banco Mundial en el año 2003 señaló que:

La violencia de género crece exponencialmente en algunos casos ante la falta de comprensión, de educación y de falta de una mayor promoción y comunicación sobre el tema. La mayoría de las veces es inclusive justificada por los propios hombres y mujeres que en muchos casos permiten estas conductas nocivas y que tergiversa una información adecuada con base en la igualdad.

La expresión violencia de género, no empieza a aparecer en los textos internacionales sino hasta muy avanzado el siglo pasado, en los años noventa, se generaliza su uso y aparecen en iniciativas como la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, donde los valores, las normas, las ideas, las creencias se hacen comunes, el estilo de las sociedades no sólo marca el estilo de lo fáctico (el mundo de lo real), sino también define el valor de las conductas, la importancia del lugar de cada uno, la orientación de las

⁴ Ídem

relaciones y lo hace de modo diferencial, distinguiendo y separando a unos de otros⁵. La violencia desde el punto de vista fáctico que no puede tomársela como un hecho puntual aislado, de allí el falseamiento de los enfoques centrados en la vida política, en la vida social, sanitaria , familiar, de género o judicial.⁶

Lo anterior, requiere tener en cuenta el efecto diferenciado que tienen las políticas públicas para las mujeres y para los hombres, y las relaciones históricas desiguales de poder entre mujeres y hombres, que han alimentado la discriminación y violencia en su contra. El principal problema que se identifica es la falta de acceso a la justicia, lo que ha generado impunidad ante casos de violencia contra las mujeres. Al respecto, la capacidad de respuesta de la administración de la justicia frente a situaciones de violencia contra las mujeres, es un referente claro del grado de cumplimiento de las obligaciones internacionales de los estados.

La mayoría de los casos de violencia contra las mujeres presentan fallas en el procesamiento judicial, carecen de una investigación, sanción y reparación efectiva. Estas violaciones de derechos son perpetradas y normalizadas debido a la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, lo cual genera la desconfianza de éstas en el sistema de impartición y procuración de justicia.

La investigación de casos de violencia contra las mujeres se ve afectada negativamente por una diversidad de factores, tales como retrasos injustificados por parte de las instancias encargadas de efectuar la investigación para llevar a cabo las diligencias necesarias. Debido a una percepción de estos casos como no prioritarios, a menudo se replican patrones socioculturales discriminatorios que descalifican, estereotipan o revictimizan a las víctimas, se cuestiona la credibilidad de los testimonios de las víctimas, entre otros.

En cuanto a la igualdad y su relación con los derechos políticos, los derechos políticos de las mujeres, podemos señalar que en la primera mitad del siglo XX, por lo menos en los países occidentales, fue una época de expansión y de extensión del derecho a votar. Al cierre del siglo XX y al inicio del XXI, están marcados por el reclamo de hacer efectivo el derecho

⁵ López, Pérez, J, “Estratificación social; fundamentos, teorías e indicadores”, Revista de Psicología Gral. y Aplic., 1989, <file:///C:/Users/Alma/Downloads/Dialnet-EstratificacionSocial-2359347.pdf>

⁶<file:///C:/Users/Alma/Downloads/Dialnet-LaViolenciaFamiliarJudicializadaConceptoTeoricoYFa-5164615.pdf>

de las mujeres a ser votadas, así como por la evaluación de los resultados de la necesidad de una mayor participación femenina en el poder político. Equidad en la representación pública⁷

La inclusión de las mujeres en la política no solo debe ser entendida como un requisito de la democracia en términos numéricos, sino que la participación plena de las mujeres es indispensable para atender sus necesidades específicas, hacer visibles las diferencias entre mujeres y hombres, y que esto permita impulsar acciones especiales temporales que ayuden a reducir las brechas entre ambos sexos, así como políticas permanentes de mejora de las condiciones de las mujeres.⁸

En relación con los derechos laborales, las mujeres sufren violaciones constantes a sus derechos como trabajadoras. Perciben menos salario por el mismo trabajo que un hombre; sufren violencia, discriminación en el ámbito laboral por embarazo, por ser mujer. Por su aspecto físico, enfrentan situaciones de acoso sexual, y que en muchos casos conduce a despidos injustificados.

De acuerdo con el Diagnóstico de la Organización Internacional del Trabajo: **Las mujeres en el trabajo. Tendencias de 2016**, entre 1995 y 2015, la tasa mundial de participación de las mujeres en la fuerza del trabajo cayó del 52.4 al 49.6 por ciento. A escala mundial, la probabilidad de que las mujeres participen en el mercado laboral sigue siendo casi 27 puntos porcentuales menor que la de los hombres.⁹

Las mujeres son explotadas en las maquilas devengando salarios mínimos, cumpliendo extenuantes horarios de trabajo y sin tener contratos fijos. Por lo que se necesita capacitar a mujeres y hombres trabajadores de la maquila con el fin de concientizar y promover entre ellas y ellos el trabajo colectivo solidario enfocado en sus derechos como trabajadores sin distinción de género.

Por otra parte, se presentan otras situaciones que afectan el derecho al nivel más alto de salud como la criminalización de la interrupción legal del embarazo. En general, hay un difícil acceso a información clara y precisa sobre derechos sexuales y reproductivos.

⁷ Guerrero, Aguirre, Francisco Javier, “Derechos políticos de la mujer. La igualdad en la participación política”, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3677/6.pdf>

⁸ Ídem

⁹ Organización Internacional del trabajo. *Las mujeres en el trabajo*, http://www.redetis.iipe.unesco.org/wp-content/uploads/2016/03/lasa-mujeres-en-el-trabajo_OIT.pdf

Hablar de las necesidades y los derechos en salud reproductiva de la población, implica necesariamente considerar las condiciones de vida en México, en particular la persistencia de las grandes desigualdades socioeconómicas y culturales, las relaciones de género y las inequidades étnicas y generacionales, así como poner el acento en la promoción y el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la ciudadanía¹⁰

7. MARCO TEÓRICO

1.- Una aproximación sociológica de los derechos de igualdad

2.- Análisis casuístico de la jurisprudencia relevante de tribunales internacionales y nacionales

2.1.- Obligaciones de respetar los Derechos y Deberes de adoptar disposiciones de Derechos Interno

2.1.1 Deber de respeto y garantía de los derechos humanos

2.2.2 Deberes negativos y positivos a cargo del Estado para la protección efectiva de los derechos humanos

2.3.3 Omisión legislativa

2.2.- Acceso a la justicia

2.2.1 Debido proceso

2.2.3 Imparcialidad judicial

2.2.4 Derecho a obtener justicia dentro de un plazo razonable

2.3.- Derechos Políticos

2.3.1 Derechos de participación democrática

2.4.- Discriminación contra la mujer

¹⁰ Lerner, Susana e Szasz, “Necesidades y derechos en salud reproductiva. Elementos para considerar en una legislación actualizada”, referido en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3538/4.pdf>

2.4.1 Derecho a la igualdad

2.4.2 Derechos laborales

2.5.- Derechos sexuales

2.5.1 Matrimonio igualitario

2.5.2 Derechos reproductivos

8. HIPÓTESIS

La jurisprudencia emitida por los Tribunales Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos, además de ser un mecanismo de protección a los derechos de igualdad de género y los derechos de las mujeres, permite identificar los estereotipos que provocan una discriminación en la mujer en sociedad así como los factores para intervenir a través de políticas públicas adecuadas.

9. OBJETIVO GENERAL

- Diseñar una herramienta de consulta en el uso de los estándares regionales de protección de los derechos humanos en la igualdad por medio de la sistematización de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la igualdad de género y los derechos de las mujeres.

10. OBJETIVOS PARTICULARES

- Sistematizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la igualdad de género y los derechos de las mujeres.
- Identificar los estereotipos que provocan una discriminación en la mujer en sociedad como factores de cambio para la elaboración de las políticas públicas correspondientes.

- Diseñar una herramienta de consulta en el uso de los estándares regionales de protección de los derechos humanos en la igualdad y derechos de las mujeres.

11. METAS

- a. Construir una herramienta para la interpretación y aplicación de los criterios de los tribunales de los Sistemas Regionales de Protección de los Derechos Humanos como el Interamericano y el europeo en materia de igualdad y derechos para los operadores jurídicos.
- b. Articular los criterios de los sistemas regionales con los emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- c. Constituir un equipo de investigación que pueda fortalecer entre sus integrantes, la formación en técnicas de investigación y estudio en las áreas de: derechos humanos, democracia, estado de derecho, derecho civil y familiar, lo que a la larga puede impactar positivamente en el desarrollo del nivel de investigación y de posgrado de la facultad.
- d. Consolidar un cuerpo académico en el área de estado constitucional, democracia y derechos humanos, derecho civil y familiar, a través de la incorporación de estudiantes de pre y posgrado de la Facultad de Jurisprudencia. Se trabajaría en la formación de capital humano, que pueda desarrollar competencias analíticas para la investigación, en sus fases de: planificación, campo, y redacción de informes y artículos de investigación. Con ello, se apoyaría al desarrollo de los estudiantes de posgrado y se incentivaría a los de licenciatura a continuar con sus estudios de especialización, maestría o doctorado.

12. COLABORADORES PARTICIPANTES.

- Nombre: Juan Carlos Centeno Maldonado, NPTC.
- Doctor en Política Pública y Magíster en Ciencias con Especialidad en Comunicación del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey. Sociólogo, Universidad Central de Venezuela, y Licenciado en Educación, mención Ciencias Sociales, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas - Venezuela. En la actualidad es profesor e investigador de posgrado y pregrado de la Facultad de Jurisprudencia, Universidad Autónoma de Coahuila. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) Nivel 1. Ha sido evaluador de las revistas: Gestión Pública de Chile y Regions & Cohesion publicada por Berghahn Journals (New York & Oxford) y Revista Espiral de la Universidad de Guadalajara. Ha participado en congresos y foros en: Puerto Rico, Colombia, Costa Rica, Perú, Argentina, Ecuador, Brasil, Uruguay, Estados Unidos, Luxemburgo, Venezuela y México.
- Grado académico: Doctor en Política Pública, ITESM.
- Domicilio: Calle Oaxaca #967 Colonia República Oriente, Saltillo, Coahuila. C.P. 25280.
- Fecha de nacimiento: 15 de julio de 1970.
- CURP: CEMJ700715HNLNLN08.
- Unidad académica: NPTC, Facultad de Jurisprudencia, Universidad Autónoma de Coahuila.
- Actividades a realizar en el proyecto: Investigación. Diseño del trabajo de campo, diseño de la entrevista en profundidad, levantamiento y procesamiento de datos y redacción del enfoque sociológico de la investigación.

- Nombre: Alma Delia Herrera Márquez
- Grado académico: Doctorado
- Domicilio: Reynosa 257, Colonia República
- Fecha de nacimiento: 27 de abril de 1977

- CURP: HEMA770427MVZRR07
- Unidad académica: Profesor investigador Facultad de Jurisprudencia.
- Actividades a realizar en el proyecto: Investigación, recopilación y redacción

- Nombre: **Gerardo Garza Valdés**
- Grado académico: Doctor en Derecho, UANL
- Domicilio: Periférico Luis Echeverría 1560, edificio Torre Saltillo, piso 9, suites corporativas 901 y 902, Colonia Guanajuato, Saltillo, Coahuila
- Fecha de nacimiento: 22 de septiembre de 1972
- CURP: GAVG720922HCLRLR06
- Unidad académica: Profesor investigador Facultad de Jurisprudencia.
- Actividades a realizar en el proyecto: Investigación, recopilación y redacción

- Nombre: **María del Carmen Galván Tello**
- Grado académico: Doctora en Planeación y liderazgo Educativo, UANE
- Domicilio: Paseo de la Esmeralda 564, San Patricio, Plus
- Fecha de nacimiento: 4 de abril de 1965
- CURP: GATC650404MCLLR04
- Unidad académica: Profesor investigador Facultad de Jurisprudencia.
- Actividades a realizar en el proyecto: Investigación, recopilación y redacción

- Nombre: **Gloria Martha Riojas Dávila**
- Grado académico: Maestra en Derecho, UAdeC
- Domicilio: Paseo de la Esmeralda 574, San Patricio, Plus
- Fecha de nacimiento: 15 de enero de 1970
- CURP: RIDG700115MCLJVL06
- Unidad académica: Profesor investigador Facultad de Jurisprudencia.
- Actividades a realizar en el proyecto: Investigación, recopilación y redacción

13. PROCEDIMIENTO EXPERIMENTAL.

El estudio se centrará en revisar y sistematizar la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relacionada con la igualdad de género y los derechos de las mujeres, a través de un diseño cualitativo de investigación científica.

Se concluirá en un estudio comparativo para la realización del trabajo de campo en los municipios seleccionados. Es un estudio comparativo. Comparar sirve en primera instancia para decidir sobre los objetos de estudio en los cuales se va aplicar el estudio. En segundo lugar, en vez de dejar algún caso de estudio aislado, se puede agudizar el análisis al tener al menos dos objetos de estudio para contrastar y en tercer lugar, aunque los estudios comparativos no pueden ser generalizables, nos presentan trazos y modelos a través de sus hallazgos que pueden permitir la replicación del estudio y avances referenciales en la materia.

Siguiendo a Morlino, se considera en el estudio los aspectos operativos concernientes al espacio, el tiempo y propiedades y variables. “Entonces para obtener un buen resultado (en un estudio comparativo) el aparato teórico-conceptual del cual se sirve debe estar bien articulado, la investigación debe tener un focus bien definido y quizás se pueda apoyar en investigaciones precedentes” (Sartori & Morlino, 2002: 24).

¿Cómo aproximarse al objeto de estudio?, y ¿cómo investigar lo micro desde aproximaciones macro? Se diseñarán cuestionarios para entrevistas en profundidad y guía de observación.

Por lo tanto, se apuesta por una revisión teórica y jurisprudencial que permita avanzar en la elaboración de un marco referencial en lo referente al diseño de una herramienta de consulta en el uso de los estándares regionales de protección de los derechos humanos en la igualdad para las mujeres.

13.1. Análisis de Contenido de la Jurisprudencia relevante de los tribunales internacionales y nacionales en materia de igualdad de derechos

13.2. Entrevistas a Profundidad con operadores jurídicos de los Tribunales estatales y federales.

14. INFRAESTRUCTURA DISPONIBLE.

La Facultad de Jurisprudencia cuenta con: Sala de Directores, Sala de Profesores, Sala de Reuniones, Sala de Proyecciones, Sala de Juicios Orales, con el equipamiento necesario. Las cuales, se pueden solicitar oportunamente para realizar las juntas correspondientes.

Se cuenta con acceso a Internet, bases de datos, acceso a Infoteca, biblioteca, entre otros recursos.

15. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

Mes	Actividades
1	Elaboración del cronograma detallado del proyecto
2	Arqueo de información biblio-hemerográfica
3	Mapeo de actores
4	Análisis casuística de la Jurisprudencia de los Sistemas Interamericano de derechos humanos y del europeo, así como de la Suprema Corte de justicia de la Nación.
5	Diseño de los instrumentos de medición
6	Aplicación de los instrumentos de medición
7	Planeación y programación de entrevistas a profundidad
8	Aplicación de las entrevistas a profundidad
10	Redacción e integración del libro y de los artículos de investigación

16. DESGLOSE FINANCIERO.

Consumibles (Hojas tamaño carta, Folders tamaño carta, carpetas de 3 argollas, separadores de hojas con pestanas de distintos colores, plumas, marca textos, etiquetas, cartuchos para impresoras)	\$ 7,000 pesos	Material para la impresión y archivo de los artículos, capítulos de libros, encuestas, material de consulta, análisis y resumen de información.
(5) Lap Tops (23,000 c/u) (13 pulgadas, procesador 1.6 GHz, Almacenamiento de 128 GB, Memoria de 8 GB	115,000 pesos	Herramienta para el desarrollo de la recolección, análisis y sistematización de datos, elaboración de artículos y desarrollo de textos para la conformación del libro. Generación de carpetas electrónicas.
(1) Impresora multifuncional (5,000)	6,000	Impresión de datos, gráficos, encuestas, artículos, capítulos de libro.
(5) Tabletas (13,000 c/u) 9.7 pulgadas, resolución 2048 x 1536 a 264 pixeles por pulgada de 32 GB	65,000	Herramienta para la realización de encuestas y entrevistas, así como la generación de carpetas electrónicas
(2) Becario	\$55,078	Apoyo para la realización de recolección y sistematización de datos
Reuniones Académicas	\$50,000	Reuniones para compartir experiencias sobre el tema de investigación y que redundaran en el desarrollo de los productos de la misma.(Hospedaje, alimentación y transporte)
TOTAL	\$298,078	

17. PRODUCTOS ENTREGABLES.

El proyecto generará los siguientes productos o materiales:

- Un libro, coordinado por el responsable del proyecto, que contará con la participación de otros especialistas en la materia, en donde se analicen los diversos criterios jurisprudenciales de los tribunales internacionales e internacionales en materia de igualdad y derechos
- Una base de datos en donde se registre las respuestas del cuestionario que fue enviado a operadores jurídicos de tribunales estatales y federales.
- La carpeta electrónica con las transcripciones de las entrevistas que se realizaron.
- Dos artículos en revistas arbitradas.

18. BIBLIOGRAFIA:

- Aguilera Rull, Adriana “Discriminación directa e indirecta”, Indret, núm. 396, enero, 2007.
- Jesús ALFARO ÁGUILA-REAL, “Autonomía privada y derechos fundamentales”, ADC, 1993
- Astelarra, J., “*Igualdad de oportunidades y cambios en las relaciones de género*, en *Políticas de Igualdad de Oportunidades entre hombres y mujeres en la Junta de Andalucía*”, Instituto Andaluz de Administraciones Públicas y Consejería de Justicia, 2003.
- Alarcón Cabrera, C., *Reflexiones sobre la igualdad material* en Anuario de Filosofía del Derecho, 1987, pp. 31-42.
- Ara Pinilla, I., *Reflexiones sobre el significado del principio constitucional de igualdad* en el vol. Col., a cargo de GARCÍA SAN MIGUEL, L., *El principio de igualdad*, Madrid, Dykinson, 2000.
- Asensio, R. (2010), *Discriminación de género en las decisiones judiciales. Justicia penal y violencia de género*, Defensoría General de la Nación, Buenos Aires.
- Beltrán, E (1999), “las dificultades de la igualdad y la teoría jurídica contemporánea” en Sánchez Muñoz, C., Valiente Fernández, C y Ortega, M (eds) *Género y ciudadanía*:

revisiones desde el ámbito de lo privado, Universidad Autónoma de Madrid, p. 93-112

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2007), *Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia en las Américas*. Disponible en: www.cidh.org/women/Accesso07/indiceacceso.htm (consultado el 26 de febrero de 2017).

GARCÍA AÑÓN, J., *El principio de igualdad y las políticas de acción afirmativa. Algunos problemas de la dogmática jurídica y del derecho europeo* en el vol. Col., a cargo de DE LUCAS, J., *El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002.

LAPORTA, F., *El principio de igualdad: introducción a su análisis* en Sistema, n. 67, 1985, pp. 3-31.

Ministerio de sanidad, servicios sociales e igualdad, “*Estudio diagnóstico de fuentes secundarias sobre la discriminación*” “España, Madrid, 2013, en: https://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/noDiscriminacion/documentos/estudio_comp_Discrip_espana.pdf

Organización Internacional del Trabajo, *Las mujeres en el trabajo. Tendencias de 2016*, Disponible en: www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents (Consultado el 26 de febrero de 2017).

Trabajo decente e igualdad de género en <http://www.fao.org/3/a-bc922s.pdf>

Cfr. VALCARCEL, A., *El concepto de igualdad*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1994; FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, “Comentarios al anteproyecto de Ley orgánica de igualdad de mujeres y hombres” en *Revista Criterio Jurídico*, v.6, Santiago de Cali, Colombia, 2006,

RUIZ MIGUEL, A., *Discriminación inversa e igualdad* en el vol. col., a cargo de VALCARCEL, A., *El concepto de igualdad*, Madrid, Ed. Pablo Iglesias, 1994.

RUIZ MIGUEL, A., *La igualdad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional* en Doxa, n. 19, 1996.

SARTORI, G., MORLINO, L. (Compiladores), *La Comparación en las Ciencias Sociales*. España: Alianza editorial, 2002.



Daena: International Journal of Good Conscience. ISSN: 1870-557X

Monterrey, 05 de mayo del 2018

Constancia

Autor(es) del Artículo: Juan Carlos Centeno Maldonado

Título del Artículo: Del Gobierno Abierto al Parlamento Abierto en Coahuila

Link del Artículo: www.daena-journal.org

Se hace constar que el mencionado artículo sometido a consideración ante el Comité Editorial de la Revista Arbitrada e Indexada a Nivel Internacional "Daena: International Journal of Good Conscience", fue aprobado para su publicación en el Volumen 13, Número 1, correspondiente al mes de abril del 2018.

A manera de información, La Revista "Daena: International Journal of Good Conscience" estudia los temas éticos, gerenciales y sustentables que impactan a la sociedad, a las organizaciones, a los sistemas educativos y al medio ambiente, utilizando un enfoque de investigación científica y de desarrollo de teorías e innovaciones.

Quedo a la disposición para suministrar cualquier información adicional que sea necesaria.

Atentamente,

Lic. Andreina Delgado

Departamento de Publicaciones



Daena: International Journal of Good Conscience. ISSN: 1870-557X

Monterrey, 12 de diciembre del 2018

Constancia

Autor(es) del Artículo: Juan Carlos Centeno Maldonado

Título del Artículo: Factores que Influyen en la Transparencia y Apertura de los Órganos de Gobierno. Caso: Los Congresos Locales Mexicanos

Link del Artículo: www.daena-journal.org

Se hace constar que el mencionado artículo sometido a consideración ante el Comité Editorial de la Revista Arbitrada e Indexada a Nivel Internacional "Daena: International Journal of Good Conscience", fue aprobado para su publicación en el Volumen 13, Número 2, correspondiente al mes de noviembre del 2018.

A manera de información, La Revista "Daena: International Journal of Good Conscience" estudia los temas éticos, gerenciales y sustentables que impactan a la sociedad, a las organizaciones, a los sistemas educativos y al medio ambiente, utilizando un enfoque de investigación científica y de desarrollo de teorías e innovaciones.

Quedo a la disposición para suministrar cualquier información adicional que sea necesaria.

Atentamente,

Lic. Andreina Delgado

Departamento de Publicaciones



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
COORDINACIÓN DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
ACTA PROVISIONAL DE EXAMEN DE GRADO

En la ciudad de Saltillo, Coahuila México, a los 13 días del mes de Febrero del año 2017, siendo las 11:25 horas, reunidos en la Sala de Juicios Orales de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila, los integrantes del sínodo los doctores Magda Yadira Robles Garza, Francisco Javier Valdés Rivera y la Mtra. Reyna Oviedo Barrales, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, designados para valorar los conocimientos adquiridos por parte de la candidata a Maestra en Derechos Humanos con acentuación en Derecho a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, MARÍA GUADALUPE IMORMINO DE HARO.

El acto solemne de grado se llevó a cabo bajo el formato de defensa de tesis, la cual se titula:

**EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO ABIERTO
EN MÉXICO**

Una vez expuestos y debatidos cada uno de los puntos, este sínodo consideró oportuno de acuerdo al contenido y forma de la tesis tanto de manera escrita como oral; así mismo cumplidas cada una de las etapas de réplica, contrarréplica y conclusiones por parte de la sustentante, y por ende finalizado el acto y previa deliberación, el H. Jurado ha considerado que a la maestrante MARÍA GUADALUPE IMORMINO DE HARO; se le haga de su conocimiento que ha sido Aprobado por UNANIMIDAD

Por tal motivo, se insta a este sínodo a tomar la protesta de Ley a la nueva Maestra en Derechos Humanos con acentuación en Derecho a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas así como revestirla de sus atributos como nuevo miembro de la comunidad científica de ésta casa de estudios.

Fírmese la presente Acta de Examen Profesional por el sustentante y el sínodo quien da fe y legalidad del presente acto académico.

Dr. Francisco Javier Valdés Rivera
Secretario

Dra. Magda Yadira Robles Garza
Presidente



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
DPTO. DE POSGRADO

Mtra. Reyna Oviedo Barrales
Vocal

Guadalupe IDH
María Guadalupe Imormino De Haro
Sustentante



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto me permito hacer constar que el **Dr. Juan Carlos Centeno Maldonado**, participó como Jurado en el Primer Concurso de Ensayo "Justicia Administrativa y el Sistema Estatal Anticorrupción", en representación de la Universidad Autónoma de Coahuila.

El concurso fue organizado por el Sistema Estatal Anticorrupción y el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila, cuya premiación fue realizada en el mes de octubre de 2018.

Atentamente
Saltillo, Coahuila a 25 de octubre de 2018


MDF. Sandra Luz Rodríguez Wong
Magistrada Presidenta del
Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

COORDINACION DE POSTGRADO E INVESTIGACION

Saltillo, Coahuila; México a 06 de febrero del 2018

A QUIEN CORRESPONDA

Presente. -

Por este medio, se hace constar: que la Dr. **JUAN CARLOS CENTENO MALDONADO** el día 20 de octubre del 2017 participó como integrante del Núcleo Académico Básico en calidad de exponer varios temas para resolver en la Coordinación de Posgrado e Investigación de la facultad de Jurisprudencia.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
“EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER”

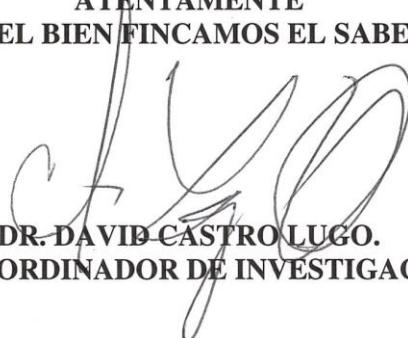

M.D. JAVIER ALONSO TREVIÑO RODRIGUEZ
COORDINADOR DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA



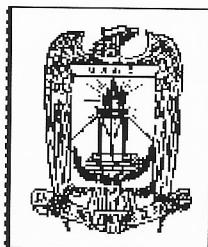
A QUIEN CORRESPONDA:

La Coordinación General de Estudios de Posgrado e Investigación (CGEPI), a través de la Subcoordinación de Investigación hace constar que el **Dr. Juan Carlos Centeno Maldonado**, es miembro del Comité Editorial de la Revista CienciAcierta; revista electrónica de acceso abierto editada por la Universidad Autónoma de Coahuila. CienciAcierta es una revista multidisciplinaria, cuyo objetivo es divulgar el avance en el conocimiento de ciencia básica y aplicada.

Se extiende la presente el día veintiocho de febrero del 2019 en la Ciudad de Saltillo, Coahuila para los fines que el interesado considere pertinente.

ATENTAMENTE
“EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER”

DR. DAVID CASTRO LUGO.
SUBCOORDINADOR DE INVESTIGACIÓN.





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COAHUILA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

“2019, Año de la Reforma Estatutaria”

Oficio No. DP/597/2019
Saltillo, Coahuila; a 11 de noviembre del 2019

CENTENO MALDONADO JUAN CARLOS

Perfil Deseable Convocatoria 2019

Presente.-

Por este conducto se le hace una cordial invitación a la ceremonia de entrega de reconocimientos a los PTC's beneficiados en la convocatoria PRODEP 2019, la cual estará presidida por el Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez, Rector de la UAdeC, Dr. Luis Gutiérrez Flores, Director de Planeación y Representante Institucional ante PRODEP y el Ing. Octavio Pimentel Martínez, Director de Asuntos Académicos. El evento tendrá lugar el próximo martes 26 de noviembre del año en curso en el Aula Magna “Ing. José María Fraustro Siller” ubicada en Calle Dra. Cuquita Cepeda de Dávila S/N, Col. Adolfo López Mateos, C.P: 25125, Saltillo, Coahuila, de acuerdo al siguiente programa:

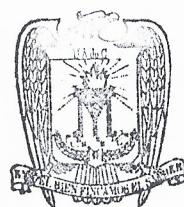
Hora	Evento	
10:30 – 11:15	Registro “Cierre de Registro de Profesores 11:15hrs”	• Dirección de Planeación
11:30 – 11:45	Bienvenida	• Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez
11:45 – 13:00	Entrega de reconocimientos a Profesores de Tiempo Completo que obtuvieron Perfil Deseable, y reconocimiento incorporación de Nuevos PTC.	• Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez • Dr. Luis Gutiérrez Flores
13:00 – 13:15	Mensaje a los homenajeados	• Ing. Jesús Salvador Hernández Vélez

Se le solicita su puntual asistencia, su lugar asignado es Fila: D Asiento:3.

Sin otro particular por el momento y esperando contar con su presencia, me es grato quedar de usted.

Atentamente
“EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER”

DR. LUIS GUTIÉRREZ FLORES
Director



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN

c.c. Archivo



Revista de Investigación en Tecnologías de la Información

ISSN: 2387-0893

Asunto: EVALUADOR

La que suscribe, Editora de la *Revista de Investigación en Tecnologías de la Información* con ISSN: 2387-0893, HACE CONSTAR que

JUAN CARLOS CENTENO MALDONADO

formó parte como EVALUADOR de la *Revista de Investigación en Tecnologías de la Información* (RITI), de los artículos enviados a revisión durante el año 2019 para su publicación en el Volumen 7, Número 13 (Junio de 2019).

Se extiende la presente para los fines que la parte interesada estime convenientes en la ciudad de Barcelona, España, a los nueve días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

Atentamente,


Dra. Carolina Tripp Barba
Directora Editorial
BARCELONA, ESPAÑA
<http://riti.es>

c.c.p. Archivo





BUAP

A QUIEN CORRESPONDA:

Presente

El que suscribe, Mtro. Omar Eduardo Mayorga Gallardo, Coordinador de Evaluación y Comunicación Científica de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México;

CERTIFICA

Que Juan Carlos Centeno Maldonado, participó en el proceso de evaluación científica como árbitro del libro intitulado: "Economía Feminista", que se recibió en esta coordinación con el objeto de publicarse. No omito mencionar que el proceso de arbitraje se realizó bajo la modalidad doble ciego, lo cual es garantía de objetividad y rigurosidad científica.

A petición del interesado y para los fines a que correspondan o que al mismo convenga, se extiende la presente en la ciudad de Puebla capital, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN, PARA VIVIR MEJOR"

MTR. OMAR EDUARDO MAYORGA GALLARDO



60
AÑOS DE
AUTONOMÍA
UNIVERSITARIA

Facultad de Derecho
y Ciencias Sociales
Coordinación
de Publicaciones

Av. San Claudio y 22 sur, Ciudad
Universitaria, Col. San Manuel,
Puebla, Pue. C.P. 72570
01 (222) 229 55 00 Ext. 7705



Universidad Autónoma
de San Luis Potosí



FACULTAD DE
**CONTADURÍA Y
ADMINISTRACIÓN**



ACACIA
Academia de Ciencias
Administrativas A.C.

La **Universidad Autónoma de San Luis Potosí** a través de la
Facultad de Contaduría y Administración y la
Academia de Ciencias Administrativas A.C.
otorgan la presente

CONSTANCIA

a

Dr. Juan Carlos Centeno Maldonado

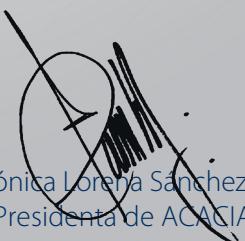
Por su participación como **RESPONSABLE DE CAPÍTULO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** del **XXIII Congreso Internacional de Investigación en Ciencias Administrativas**, que se llevó a cabo del 21 al 24 de mayo de 2019 en las instalaciones del Centro Cultural Universitario Bicentenario.

San Luis Potosí, S.L.P., México, Mayo de 2019

"SIEMPRE AUTÓNOMA. POR MI PATRIA EDUCARÉ"

**XXIII CONGRESO INTERNACIONAL
DE INVESTIGACIÓN EN
CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**
"LA ECONOMÍA DIGITAL Y SU IMPACTO EN LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES"


Dr. Carlos González López
Director de la Facultad


Dra. Mónica Lorena Sánchez Limón
Presidenta de ACACIA



GOBIERNO DE
MÉXICO

EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



UANL
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

otorgan la presente

CONSTANCIA

a:

JUAN CARLOS CENTENO MALDONADO

por su valiosa participación en el

**“Foro de Consulta sobre la Legislación Secundaria en
Materia Educativa”**

Monterrey, Nuevo León, a 27 de junio de 2019.

Dr. Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

Mtro. Jaime Valls Esponda
Secretario General Ejecutivo de la ANUIES

La Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales
otorgan la presente:

CONSTANCIA

A: CUERPO ACADÉMICO CIENCIAS CA-112 JURÍDICAS

Por organizar la mesa de discusión “**Las migraciones y el socialismo del siglo XX**”,
realizada en esta Unidad Académica.

“Pensar bien, para vivir mejor”

H. Puebla de Z., a 26 de septiembre de 2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Luis Ochoa Bilbao".

Dr. Luis Ochoa Bilbao
Director de la FDCS-BUAP



BUAP



GOBIERNO DE
MÉXICO



El Sistema Nacional de Investigadores otorga a

Juan Carlos Centeno Maldonado

la distinción de

Investigador Nacional Nivel I

Durante el periodo del primero de enero de dos mil veinte al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidos en virtud de sus logros en la realización de trabajo de investigación original.

REC FZ 05



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: MARIA DEL CARMEN DE LA PEZA CASARES FECHA Y HORA DE FIRMA: 27/SEP/2019 18:32:31

CADENA ORIGINAL: PECC520723MDFZSR05|2019-09-27 12:13|150771|8J31SK9KP/JPX4H+HTV6WYAMQF8O5NDLNKR2D1WZWUC=

SELLO DIGITAL: DUFZRRFJ3GO1YDP5EEL+X/TJDK0VRTS60MEOAL2/19ANBJHRVWPUGIDKT6GMMFE6ZUXKR0C/UP9B

CLGMIGME1DOXGXJEZ1B1//1BWNUSQRVIBUH1ISO0BD80NNBG/LRKJV6E+39JNSE5SP55X+QKSM+

4WKVDQIHOUZ8ZTVZA6ICYFKPA64/46IVAHLRUSHPBH1LBXZMP3QNPACUSOJZMG1LONQNNEU

VW2MBQ0G0NRE4EAX3FYUM4EC+K0XBROSL6T9FZIXEIQ02SS34A13LNEODAHEY+BXXDJG/X+UDY9

9HZJZM9FWTOQFIRBQOWHVBLQX28ICFTWPAUQ==

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO HA SIDO FIRMADO MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, AMPARADA POR UN CERTIFICADO VIGENTE A LA FECHA DE SU ELABORACIÓN; Y, ES VÁLIDO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUTADO EN LOS ARTÍCULOS 7º Y 10º DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA (LFEA) Y EL ARTÍCULO 12 DE SU REGLAMENTO

LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DEL PRESENTE DOCUMENTO, SU INTEGRIDAD Y AUTORÍA SE PODRÁ COMPROBAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA POR

Maria Del Carmen De La Peza Casares

Secretaria Ejecutiva

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Av. Insurgentes Sur 1582, Crédito Constructor, Benito Juárez, C.P. 03940, CDMX, t: 01 (55) 5322.7700
www.conacyt.gob.mx

Universidad Autónoma de Coahuila
 Resultados de la Convocatoria 2019
 Reconocimiento y/o Apoyo de Perfil Deseable

Aprobados

Nombre PTC	ID SOLICITUD	Grado	Convocatoria	Monto	Periodo	Observaciones
CENTENO MALDONADO JUAN CARLOS	231938	Doctorado	Reconocimiento a Perfil Deseable	0.00	3 Años	El profesor cumple con los requerimientos necesarios para ser considerado con perfil deseable, ya que demuestra dedicación profesional, docente y de investigación.

Firma: _____

F-PROMEP-30/Rev 11

La vigencia de 3 ó 6 años aplica únicamente para el Reconocimiento, el apoyo debe ser ejercido dentro del año siguiente a partir de la fecha de esta carta de liberación, tal y como se especifica en las Reglas de Operación del Programa.

Nota:

- Este documento deberá ser impreso, firmado y entregado al Representante Institucional ante el Programa (RIP), para que él lo devuelva en original al Área de Superación Académica a más tardar el 18 de octubre del 2019.
- Le recuerdo que es importante entregar de manera semestral al Área de Superación Académica, los informes de avance académico y del ejercicio de los recursos, así como el informe final al concluir el apoyo.



Universidad Autónoma de Coahuila
Evaluación de Replicas de Cuerpos Académicos 2019
Acuse de resultados*

Nombre del Cuerpo Académico	Clave	Grado Propuesto	Grado Dictaminado	Vigencia del Registro	Nombre y Firma del Responsable del Cuerpo Académico
Ciencias Jurídicas	UACOAH-CA-112	EN CONSOLIDACIÓN	EN CONSOLIDACIÓN	05/08/2020 - 04/08/2023	MARIA DEL CARMEN GALVAN TELLO

* Este acuse debe ser entregado a la Dirección de Superación Académica a más tardar el día 05 de Octubre de 2020.



Notificación

Libro colectivo

UACJ- UABJO-CIIIE

Experiencias, espacios y especulaciones desde el COVID-19

Dr. Juan Carlos Centeno y Dr. Hiram Reyes Sosa,

Una vez que se ha realizado la revisión por parte de los coordinadores les informamos que su propuesta de publicación con el título “*Sociología del Covid-19. Un análisis de impacto en dos ciudades del noroeste mexicano, Culiacán y Tijuana*”, ha sido aceptada y será integrado como capítulo al eje *Cultura y Educación en la pandemia por el Covid-19*, les agradecemos su interés y les invitamos a seguir como guía esta reflexión:

Esta propuesta tiene como objetivo realizar una publicación interdisciplinaria que se proponga visibilizar nodos interconectados en y desde las ciencias aplicadas, a partir de las miradas, los espacios y las experiencias de activistas, investigadoras e investigadores que, desde la cotidianeidad de lo privado y de su mirada a lo público, pero también desde lo público, deseamos que las y los autores nos muestren una ventana a las dinámicas diarias en la contingencia sanitaria que cambió el mundo conocido en el año 2020; queremos documentar los retos que sorteamos desde la vida diaria en la era de la pandemia producida por el COVID-19 y también recuperar las narrativas de cómo se viven los procesos emergentes desde el ámbito académico, social, cultural y de las políticas públicas.

En ese sentido, nos interesan las subjetividades que aporten las y los autores para que, a partir de su propia la realidad, podamos encontrar puntos que nos unen desde América hasta Europa, desde el Sur hasta el Norte. Así, a partir de la crisis sanitaria, deseamos replantear lo



conocido y hacer visibles los cambios más notables desde distintas miradas, asimismo, abrir el foro para recuperar los procesos de reconfiguración del espacio público y el espacio privado, en una escala global y local.

Lo que sabemos hasta ahora, es que la pandemia del coronavirus en pocos meses ha logrado debilitar a los organismos internacionales y a las instituciones locales; también ha paralizado el fenómeno de la globalización y la gobernanza global se ha transformado; en el mismo sentido, ha provocado -aparentemente- el colapso de la economía mundial y estableció una nueva agenda; y, todo esto, ha tenido efectos también en un cambio drástico en las lógicas de la democracia, de la participación ciudadana, de la educación, de las autonomías, los derechos de grupos vulnerados, de las políticas públicas, de la justicia social y la defensa de los Derechos Humanos.

El COVID-19 ha provocado una ruptura con los paradigmas que conocíamos, se trata de otro juego distinto con reglas impredecibles. Estamos en un escenario caótico donde prevalece el discurso de la incertidumbre. Pero, en esta ocasión, la incertidumbre es una aliada para este proyecto. Usaremos la especulación en los límites de lo posible para hablar de lo desconocido y, con esto, romper las barreras del pensamiento formalista.

De este modo, hemos decidido experimentar y hacernos preguntas que permitan imaginar una nueva realidad de la que solo hemos visto una parte. Este trabajo colaborativo intentará juntar las piezas de un nuevo anagrama; la primera pregunta que nos hacemos es ¿cómo se viven los DDHH y las políticas públicas ahora en la pandemia y cómo se vivirán en un mundo que todavía no conocemos? La pregunta está hecha con mayor énfasis en un futuro desconocido, con nuevos actores, como el mismo virus que se ha vuelto una pieza clave en la nueva realidad y con nuevos discursos a partir de las políticas públicas de la emergencia. Una de las ideas centrales de este proyecto es comenzar un diálogo desde las ciencias aplicadas sobre el futuro que nos espera y otear en lo inmediato bajo un cuestionamiento que nos une ¿qué realidad tendremos quienes impulsamos una agenda de los DDHH necesaria y urgente? y ¿cómo se reconfigura el espacio privado y el espacio público en este proceso emergente? La intención es visibilizar problemáticas locales, regionales, nacionales e internacionales, así como la articulación transcultural y transnacional.



Otro punto de partida y de coincidencia es que vemos a la pandemia como un acelerador de la desigualdad, porque las nuevas reglas de sobrevivencia estatal se olvidan de la vida al margen, provocan una falsa estandarización del sujeto, borrando las vulnerabilidades, las culturas y las carencias. Los Estados han trasladado la responsabilidad de la salud pública a los ciudadanos al decretar el aislamiento social pero las decisiones siguen centralizadas en instituciones debilitadas y sobrepasadas por la realidad.

Así, las problemáticas individuales desde lo local y lo privado, son el conducto para iniciar la discusión sobre los DDHH antes, durante y después del COVID-19, en el espacio público, en lo global y entre la realidad de los derechos sociales, a la salud, al trabajo, la libertad, la alimentación, la cultura, la seguridad ciudadana, la igualdad y la prohibición de discriminación, al acceso a la justicia, la cultura, la transparencia, la libertad de expresión, la educación y la vivienda, entre muchos otros.

Las preguntas que nos hacemos para realizar esta publicación colectiva giran en torno a la reflexión, a las miradas y los espacios en los autores desde la vida cotidiana y el ejercicio de la disciplina en la pandemia y, además, las especulaciones sobre los posibles escenarios pospandemia. En ese sentido, proponemos a los autores que se cuestionen ¿cómo se vive y se trabaja en su disciplina durante la crisis provocada por la pandemia?, ¿qué cambios locales y globales hay en la disciplina a la que pertenece?, ¿qué políticas públicas de la contingencia sanitaria cambiaron la disciplina a la que pertenecen?, ¿cuáles son los discursos que transforman el actuar de las y los autores?, ¿qué hallazgos hay durante la pandemia?, ¿cómo será la disciplina después de la pandemia?, ¿cómo aceleró la desigualdad la pandemia en su disciplina?, ¿cuáles son los efectos de la pandemia en los grupos vulnerados?, ¿cómo podemos seguir impulsando una agenda por los DDHH después de la pandemia?.

Diretrices de participación:

1. Los trabajos se deben enviar vía correo electrónico a librocolectivociie2020@gmail.com

2. Las fechas importantes son:

Entrega del capítulo: **15 de febrero de 2021.**

Dictaminación del capítulo: **Del 15 de febrero al 31 de marzo de 2021.**

Correcciones: **Del 1 al 30 de abril de 2021.**

Envío del documento final: **1 de mayo de 2021.**



Edición: **Del 1 de mayo al 31 de julio de 2021.**

Presentación del libro: **Agosto de 2021**

3. El capítulo debe de enviarse en formato *word -microsoft-*, con una extensión máxima de 25 cuartillas.

4. Estableciéndose como cuartilla, hoja tamaño carta escrita por una sola cara a doble espacio, en tipografía *Times New Roman* de 12 puntos a 1.5 espacios de interlineado. Todas las hojas deberán presentarse numeradas.

5. Las ilustraciones, figuras, tablas, cuadros, diagramas, mapas y fotografías, en caso de que el texto las requiera, deberán integrarse al mismo y ser enviadas de manera individual en su formato original editable. Este material deberá ser de su autoría o presentar el permiso y créditos correspondientes para su publicación.

7. Las referencias bibliográficas deben de seguir el estándar del estilo APA sexta edición.

Atentamente

Dr. Carlos Murillo Martínez
Por los organizadores del libro colectivo
carlos.murillo@uacj.mx



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COAHUILA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Saltillo, Coahuila; 29 de septiembre del 2020

A QUIEN CORRESPONDA:

Por medio del presente me permito hacer constar que el PTC **CENTENO MALDONADO JUAN CARLOS**, adscrito a la Facultad de Jurisprudencia - US, fungió como evaluador a nivel nacional de las solicitudes individuales ante el Programa para el Desarrollo Profesional Docente (PRODEP), en la convocatoria 2020.

Se extiende la presente a petición del interesado, para los fines legales que al mismo convengan, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil veinte.

Atentamente,
“EN EL BIEN FINCAMOS EL SABER”

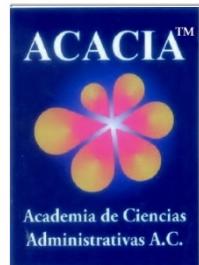
A handwritten signature in blue ink, appearing to read "S+LGF", is written over a large, light blue oval.



DIRECCIÓN DE
PLANEACIÓN

DR. LUIS GUTIÉRREZ FLORES
Representante Institucional ante PRODEP

Academia de Ciencias Administrativas, A. C.



**La Academia de Ciencias Administrativas A.C.
otorga la siguiente**

Constancia

a:

Juan Carlos Centeno Maldonado

Por ser Miembro del tipo:

Académico Titular

con el Número: OAX2020.07

Durante el período de enero a diciembre de 2020

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Dra. Mónica Lorena Sánchez Limón".

Dra Mónica Lorena Sánchez Limón
PRESIDENTE DE ACACIA



GOBIERNO DE
MÉXICO

GOBERNACIÓN
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



CONSEJO NACIONAL PARA
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN



El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
otorga la presente

Constancia a

Juan Carlos Centeno Maldonado

Por haber concluido el curso a distancia

**1, 2, 3 por todos los derechos de niñas,
niños, adolescentes sin discriminación**

Realizado del 3 al 16 de febrero de 2020,
con una duración de 10 horas y
con una calificación de 10.

Ciudad de México a 17 de febrero de 2020.

Tania Ramírez Hernández
Directora General Adjunta de Vinculación
Cultura y Educación



ELECTRONIC TICKET

PASSENGER ITINERARY RECEIPT

TICKET NBR: **7820340240768**

PARADISE TRAVEL VENEZUELA C.A.
AV SOROCAIMA LOCAL S/N
SECTOR MAIQUETÍA
VARGAS, VENEZUELA
TELEPHONE/TELEFONO: 0212-6194780
MAIL INFO/EMAIL: PARADISETRAVELVZLA@GMAIL.COM

FECHA DE EMISION: 04 AUG 2021
AGENTE EMISOR: PTY03963G

ISSUING AIRLINE : LASER C.A.
ADDRESS : AV PRINCIPAL DEL BOSQUE EDIF TORRE CREDICARD
PISO 13OF 131-132-133 URB EL BOSQUE
CARACAS (CHACAO) MIRANDA ZONA POSTAL 1050
PHONE 0058 212 957 4100
RIF : J-00364445-5
TICKET'S NUMBER'S : 782-0340240768
NAME: **CENTENO Maldonado/JUAN**
FOID: PPVE140974557

BOOKING REF.: C1/**ITLOEV**

FROM/TO	FLIGHT	CL	DATE	DEP	ARR	FARE BASIS	NVB	NVA	BAG	ST
CANCUN	QL1967	L	26DEC	1200	1630	LRTMX			23K	OK
CARACAS	QL1966	L	9JAN	0730	1000	LRTMX			23K	OK
CANCUN										

LOS PASAJEROS DEBEN ESTAR PARA EL CHEQUEO 2 HORAS ANTES DE LA SALIDA EN VUELOS NACIONALES

Y 4 HORAS ANTES DE LA SALIDA EN DESTINOS INTERNACIONALES.

LAS TASAS E IMPUESTOS INTERNACIONALES NO ESTAN INCLUIDOS EN LOS BOLETOS QUE ORIGINAN EN VENEZUELA,

ESTOS DEBEN SER PAGADOS EN LOS AEROPUERTOS RESPECTIVOS.

EQUIPAJE PERMITIDO EN VUELOS NACIONALES: 1PIEZA DE HASTA 30 KILOS. EN VUELOS DESDE Y HACIA EL AEROPUERTO DE LA FRIA

1PIEZA DE HASTA DE 15 KILOS. EQUIPAJES DE MANO: 1PIEZA DE HASTA 8 KILOS.

EQUIPAJES PERMITIDO EN VUELOS INTERNACIONALES DESDE Y HACIA MIAMI:2 PIEZAS DE HASTA 23 KILOS EN CLASE TURISTA

Y 3 PIEZA DE HASTA 23 KILOS EN CLASE EJECUTIVA. EQUIPAJE DE MANO 1 PIEZA DE HASTA 8 KILOS

OTROS DESTINOS INTERNACIONALES: 1PIEZA DE HASTA 32 KILOS EN CLASE TURISTA.

EQUIPAJE DE MANO 1 PIEZA DE MANO HASTA 8 KILOS

LA VALIDEZ DE ESTE BOLETO ES DE 12 MESES A PARTIR DE LA FECHA DE EMISION (SOLO PARA VUELOS REGULARES)

PARA VUELOS CHARTER Y NO REGULARES, APLICAN CONDICIONES Y PENALIDADES,
CONSULTE WWW.LASERAIRLINES.COM

NOTA IMPORTANTE:

SE RECOMIENDA RECONFIRMAR SU RETORNO O CANCELAR CON ANTICIPACION. EN CASO DE NO VIAJAR APLICAN PENALIDADES.

PARA MAYOR INFORMACION COMUNIQUESE AL 0501-5273700 O VISITE
WWW.LASERAIRLINES.COM

República Bolivariana de Venezuela
Universidad Pedagógica Experimental Libertador
Vicerrectorado de Extensión



Secretaría

Certificado

Que se otorga a:

Juan Carlos Centeno Maldonado

Cédula de Identidad No. V-10.285.669

Por haber aprobado el

Diplomado

Historia Contemporánea de Venezuela

Realizado por la Fundación "Rómulo Betancourt"
con el aula del Vicerrectorado de Extensión de la
Universidad Pedagógica Experimental Libertador

Durante el lapso: Febrero de 2020 a Diciembre de 2020

Duración: 174 horas Académicas

Caracas, 02 de julio de 2021



Dra. María Teresa Centeno de Algomeida
Vicerrectora de Extensión



Dra. María Teresa Centeno de Algomeida
Secretaria (E)

Resolución Rectoral No. 12 de fecha: 21-06-2021

República Bolivariana de Venezuela
Universidad Pedagógica Experimental Libertador
Vicerrectorado de Extensión



Secretaría

Certificado

Que se otorga a:

Juan Carlos Centeno Maldonado

Cédula de Identidad No. V-10.285.669

Por haber aprobado el

Diplomado

Història Contemporánea de Venezuela

Realizado por la Fundación "Rómulo Betancourt"

con el aval del Vicerrectorado de Extensión de la

Universidad Pedagógica Experimental Libertador

Durante el lapso: Febrero de 2020 a Diciembre de 2020

Duración: 174 horas Académicas

Caracas, 02 de julio de 2021



Dra. María Teresa Centeno de Algomeda
Vicerrectora de Extensión



Dra. María Teresa Centeno de Algomeda
Secretaria (E)

Resolución Rectoral No. 12 de fecha: 21-06-2021